

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual  
( En trámite)



XXII PERIODO LEGISLATIVO  
2a. SESION EXTRAORDINARIA  
REUNION Nº 29

AÑO 1993

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
XXII PERIODO LEGISLATIVO  
2a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION Nº 29

11 de noviembre de 1993

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA: del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

---

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
BROLLO, Federico Guillermo  
CIUCCI, Edda Nazarena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FORNI, Horacio Eduardo  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
IRILLI, Orlando  
JOFRE, Héctor Alberto  
KREITMAN, Israel Jorge

MARADEY, Oliria Nair  
MIRALLES de ROMERO, Norma Amelia  
NATALI, Roberto Edgardo  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
SANCHEZ, Amilcar  
SARMIENTO, Marta Avelina  
SEPULVEDA, Néstor Raúl

Ausentes con aviso

GONZALEZ, Carlos Oreste  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
PLANTEY, Alberto  
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo  
SILVA, Carlos Antonio

---

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1146
2 - GIRO A COMISIONES	1147
I - Comunicaciones oficiales	1147
II - Proyectos presentados	1147
3 - APROBACION PROYECTO DE CONTRATO PARA LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y DESARROLLO DEL AREA COVUNCO (Expte.E-043/93 - Proyecto 3113) Consideración en particular del proyecto de Ley 3113. Se sanciona como Ley 2035.	1147
4 - APROBACION CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y TELEFONICA DE ARGENTINA SA. (A suscribir) (Expte.E-038/93 - Proyecto 3103) Consideración en particular del proyecto de Ley 3103. Se sanciona como Ley 2036.	1147

- 5 - ADHESION CAPITULO I "DE LAS CARTAS GEOLOGICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (Ley nacional 24.224)  
(Expte.E-040/93 - Proyecto 3104)  
Consideración en particular del proyecto de Ley 3104. 1150
- 6 - CUARTO INTERMEDIO 1151
- 7 - REAPERTURA DE LA SESION  
(Continuación del tratamiento del punto 5)  
Se sanciona como Ley 2037. 1151
- 8 - ADHESION DECRETOS NACIONALES 815/92 Y 816/92  
(De Promoción de Inversiones Mineras y de Creación del Banco Unico de Datos Geológico Minero)  
(Expte.E-044/93 - Proyecto 3106)  
Consideración en particular del proyecto de Ley 3106.  
Se sanciona como Ley 2038. 1152

### A N E X O

#### Proyectos presentados

- 3112, de Ley

#### Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2035
- Ley 2036
- Ley 2037
- Ley 2038

1

#### APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los once días de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 0,19', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días, señores diputados.

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciocho señores diputados, damos por iniciada la segunda sesión extraordinaria.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día.

## GIRO A COMISIONES

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Consideración y posterior giro a las Comisiones respectivas de los siguientes asuntos:

## I

## Comunicaciones oficiales

- Del señor vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia, elevando proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de esta Honorable Legislatura Provincial, Ejercicio año 1993 (Expte. 0-154/93).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

## II

## Proyectos presentados

- 3112, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se eleva el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio año 1994 (Expte.E-048/93).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

## 3

APROBACION PROYECTO DE CONTRATO PARA LA EXPLORACION,  
EXPLORACION Y DESARROLLO DEL AREA COVUNCO  
(Expte.E-043/93 - Proyecto 3113)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el proyecto de contrato a celebrarse para la exploración, explotación y desarrollo del área Covunco.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda sancionada la Ley 2035. Pasamos a considerar el punto tercero del Orden del Día.

## 4

APROBACION CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
Y TELEFONICA DE ARGENTINA SA. (A suscribir)  
(Expte.E-038/93 - Proyecto 3103)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueban los términos del Convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la compañía

Telefónica de Argentina SA..

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaria se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 19, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, yo desearía incluir en este Convenio a firmarse, porque si estuviera firmado nosotros no podríamos modificarlo, algo relativo a la obligatoriedad de Canal 7 de Neuquén para transmitir en forma gratuita esa publicidad, esos espacios de publicidad por setenta mil pesos porque, de no cumplir el Canal 7, sería el Estado provincial el que tendría que hacerse cargo. Yo quiero leer la respuesta de Canal 7 a la solicitud de la Dirección Provincial de Comunicaciones: "Señor director provincial de Telecomunicaciones, ingeniero Adolfo Italiano. De mi mayor consideración. Tengo el agrado de dirigirme a usted acusando recibo de su Nota número 1607 del 21 de diciembre de 1992, de cuyo contenido quedo debidamente impuesto. En respuesta a la misma, le informo que en el marco de las negociaciones que está efectuando la Provincia para asegurar el transporte de la señal de LU 84, TV Canal 7 Neuquén, a través del sistema de repetidoras, Neuquén TV Sociedad Anónima aceptaría realizar una colaboración adicional otorgando a Telefónica de Argentina espacios publicitarios por valor de setenta mil pesos anuales durante los años '93 y '94. Para los efectos consiguientes Telefónica de Argentina Sociedad Anónima, como lo ha hecho hasta el presente, contratará los espacios directamente con nuestra representación comercial en la Capital Federal, TV Fe Sociedad Anónima comercialización, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 938, 3º piso. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente".

En mi entendimiento no es suficiente el texto de esta nota para ver a que realmente el Canal 7 de Neuquén se compromete a hacerlo en forma gratuita, en forma onerosa porque habla de que "... contratará los espacios directamente con nuestra representación comercial en la Capital Federal..." Yo propondría no que se modificara el Convenio pero sí que se obligara a Canal 7, de alguna manera, ya sea con un contrato especial o con un convenio especial a que esa cesión de publicidad sea gratuita. Eso es todo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

- Se incorpora el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. IRILLI (MPN).- Sí, señor presidente, es para recordar al diputado que me antecedió en el uso de la palabra que cuando tuvimos la visita del señor director de Telecomunicaciones de la Provincia, puso especial énfasis en el tiempo que había llevado la elaboración de este Convenio y la cantidad de consultas y contraconsultas que se hicieron a Telefónica en su base Capital Federal, por cuanto si se introdujera una cláusula, alguna cosa que cambiara en parte o en un todo este Convenio tendría que, forzosamente, volver a hacerse las consultas pertinentes. Bueno, es sabido que quizás no cumple esta nota con todos los requisitos pero indudablemente si se cambia algo no vamos a llegar a tiempo ya que esto tiene un vencimiento que es el día 20, 22 de noviembre, no es cierto? Así que yo le pediría, si es posible, que

tomemos en cuenta este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Tiene la palabra el señor diputado Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Nosotros a este tema lo charlamos con bastante amplitud. Creo que fue el diputado del Bloque Justicialista que planteó este tema y donde el señor Italiano, que es el responsable que vino a hacer una serie de consideraciones y a ampliarnos todos estos conceptos que nosotros teníamos por ahí en una zona gris que no estaban demasiados claros, él se comprometió -a sugerencia, obviamente, de la Comisión y de todos los que estábamos presentes- a formalizar un Convenio de las características un poco que plantea el diputado Gallia. Por eso yo considero lo que planteara mi compañero de bancada. Realmente esa inquietud fue manifestada por los funcionarios del Poder Ejecutivo que han demorado casi cuatro o cinco meses tratando de formalizar este Convenio con Telefónica de Argentina y que sería bastante engorroso volver un paso atrás en este tema pero por ahí tendríamos quizás que sugerir un cuarto intermedio para hacer una redacción que permitiera a las dos partes definir. Este tema está dirigido a Canal 7, a la relación Provincia con Canal 7, con el aporte que tiene que hacer Canal 7. Por eso quizás en una redacción donde no se modifique la base medular del Convenio que se hace con Telefónica de Argentina, nosotros podríamos lograr avanzar y solucionar un poco lo que planteaba el miembro informante de este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Cedo la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Bueno, en realidad no es mi intención modificar el Convenio, no sé si yo me expresé mal. Conozco la urgencia, estuve en dos reuniones con el ingeniero y sé que el 23 de noviembre se vence y significaría una grave pérdida para el Estado provincial. Pero yo lo que propongo es que el gobierno, a través de los organismos que considere más ágiles, trate de obtener alguna obligatoriedad de parte del canal de televisión sin que eso signifique para nada relegar la firma del Convenio. Estamos totalmente de acuerdo con el Convenio, en lo que desconfiamos es que Canal 7 fuera a cumplir. Consideramos insuficiente la forma en que se obliga. Eso sería exclusivamente un tema a tratar entre el Estado provincial y el canal de televisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, entiendo que se puede conciliar perfectamente la inquietud planteada por el señor diputado Gallia y la aspiración común de todos quienes estamos hoy acá, de sancionar rápidamente este proyecto por las razones que mi mismo compañero de bancada enfatizó, reiterando conceptos que fueron ya expuestos por el miembro informante de la Comisión pertinente. En realidad hay que ponderar aquí que las relaciones del Estado provincial con la sociedad anónima, concesionaria de la señal de Canal 7 de Televisión de Neuquén, tienen muchos años y se han dado en el marco de mutuo respeto y de cumplimiento de las recíprocas obligaciones que tenía, fundado no sólo en razones de buena fe sino también en razones de que la Provincia es propietaria de las repetidoras que usufructúa esta sociedad en la explotación del canal de televisión, lo cual en cierta manera obra siempre como un elemento disuasivo de todo incumplimiento. De todas formas no está de más que a través de lo que aquí se ha debatido, de la gestión que puede hacer el señor presidente de la Cámara ante las autoridades del Poder Ejecutivo o del presidente de la Comisión, diputado Irilli, ante los organismos pertinentes

se enfatice que es aspiración de esta Honorable Cámara la necesidad de que esta promesa que ha leído el diputado Gallia se trasunte efectivamente en un compromiso, que pueda exigirse judicialmente si fuera necesario. Yo comparto lo expuesto por el miembro informante en el sentido de que así como están las cosas nosotros debemos aceptar este proyecto o rechazarlo en pleno, siendo imposible introducir ninguna modificación parcial. Lo cual no quita que se recepte la inquietud presentada por mi compañero de bancada, creo que todos compartimos eso, a los fines de que la Provincia no tenga que afrontar -frente a la otra parte contratante- las consecuencias de algún incumplimiento de Neuquén TV Sociedad Anónima. Así que concretamente mociono que lo aprobemos así como está y que a través del presidente de la Comisión y de las autoridades de la Cámara se recomiende al Poder Ejecutivo que esta nota que es una carta intención, una promesa, se pueda traducir en un documento judicialmente exigible.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien. Esta Presidencia toma, a través de la Secretaría, debida nota y pone a consideración entonces la aprobación del Convenio.

Está a consideración el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2036.

Por Secretaría vamos a dar lectura al punto cuarto del Orden del Día.

5

ADHESION CAPITULO I "DE LAS CARTAS GEOLOGICAS  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (Ley nacional 24.224)  
(Expte.E-040/93 - Proyecto 3104)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual la Provincia del Neuquén adhiere al capítulo I "De las Cartas Geológicas de la República Argentina", Ley nacional 24.224, de Reordenamiento Minero.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 1º y dice el:

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, diputado Andreani, tiene la palabra.

Sr. ANDREANI (MPN).- Perdón que haga una moción. No sé si será aceptada por la bancada Justicialista...

Sr. NATALI (PJ).- Después lo sabrá, señor diputado.

Sr. ANDREANI (MPN).- ... de pedir un pequeño cuarto intermedio ya que el miembro informante, no sabemos por qué razón -porque nunca ha faltado a ninguna sesión- en esta oportunidad no está. Creo que como este proyecto es producto un poco de su impulso, si podrían darnos la oportunidad de esperar su presencia aquí en la Cámara ya que es el propulsor del tema de cartas geológicas en el país.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Casi es un prócer de las cartas geológicas.

Sr. ANDREANI (MPN).- Inclusive porque por allí en el texto hay algunas modificaciones que formalmente quisiéramos realizar y

deseáramos tener la anuencia del diputado que las impulsa.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.  
Sr. NATALI (PJ).- A efectos de analizar esto. Si es posible alterar el Orden del Día y si podemos continuar con lo que falta como para no esperar en vano aquí, dada la hora. Después si no viene en un tiempo razonable, seguir adelante.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración entonces pasar este punto como último punto del Orden del Día.  
Sr. ANDREANI (MPN).- Es que... perdón, el punto que viene también se refiere a...  
Sra. MIRALLES (PJ).- Entonces nos vamos.  
Sr. ANDREANI (MPN).- No, no, pero un pequeño cuarto intermedio para confirmar. Porque realmente nos sorprende que... no faltó nunca.  
Sr. DUZDEVICH (PJ).- Dijo que no venía.  
Sra. MIRALLES (PJ).- Y alguna vez tenía que ser.  
Sr. NATALI (PJ).- Claro, era muy tarde.  
Sr. FRIGERIO (PJ).- Se enojó con Gajewski.

6

#### CUARTO INTERMEDIO

Sr. ANDREANI (MPN).- Solicito un pequeño cuarto intermedio, por favor. Si no viene continuaremos con la sesión.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración un breve cuarto intermedio de diez minutos.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, hacemos un cuarto intermedio hasta la hora cero cuarenta y cinco.

- Es la hora 0,35'.

7

#### REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 5)

- Es la hora 0,41'.

- Se incorpora el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.  
Continuamos con el tratamiento del punto cuarto del Orden del Día. Se ha dado lectura al artículo 1º, habían algunas observaciones sobre el mismo.

Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Directamente que el capítulo I diga: "Adhiérese al capítulo I -De las Cartas Geológicas de la República Argentina- de la Ley nacional 24.224, de Reordenamiento Minero".

Sr. GALLIA (PJ).- Perdón, 24.224?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sin observaciones, está a consideración el artículo 1º.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Hay una observación con respecto al proyecto original que decía: "Adhiere la Provincia del Neuquén..." "Adhiérese" directamente porque arriba dice la Legislatura de la Provincia del Neuquén, se supone que es de la Provincia del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Tengo una duda. El diputado Gschwind dijo en tres oportunidades que la Ley nacional es 24.224 y acá está escrito 24.229. Quiero saber cuál es realmente la Ley nacional.

Sr. GSCHWIND (MPN).- La 24.224.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El proyecto original dice 24.224, diputado.

Sr. GALLIA (PJ).- Bueno, está equivocado el Orden del Día.

Sr. ANDREANI (MPN).- En el Orden del Día figura 24.229.

Sr. GALLIA (PJ).- No solamente en el Orden del Día de ahora, sino en el de anoche también.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien.

Entonces, con la observación realizada por el señor presidente de la bancada del Movimiento Popular Neuquino, está a consideración el artículo 19.

- Resulta aprobado.

- El artículo 20 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2037.

Continuamos.

8

ADHESION DECRETOS NACIONALES 815/92 Y 816/92  
(De Promoción de Inversiones Mineras y de  
Creación del Banco Unico de Datos Geológico Minero)  
(Expte.E-044/93 - Proyecto 3106)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual la Provincia del Neuquén adhiere a los Decretos nacionales 815/92, de Promoción de Inversiones Mineras, y 816/92, de Creación del Banco Unico de Datos Geológico Minero.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 19 y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo quería proponer una nueva redacción al artículo 19 y que podría decir así: "Adhiérese al Decreto nacional 816/92, de Creación del Banco Unico de Datos Geológico Minero, y a los principios del Decreto nacional 815/92, de Promoción de Inversiones Mineras, de conformidad a la invitación formulada en los artículos 40 y 60 de dichas normas".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Efectivamente.

Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Entiendo, señor presidente, que es mejor tal como está en el proyecto original y paso a explicar porqué. El Decreto 816/92, la adhesión se trasunta en un hecho concreto, práctico para la Provincia, como es el ingreso a un Banco de Datos específico. En el Decreto 815/92 la invitación es a adherir a los principios del Decreto del Poder Ejecutivo, conforme dice el artículo 60, con una parte que es muy importante y que no ha sido transcripta en este proyecto de Ley. Por lo cual yo me he permitido hacer una propuesta de ampliación de este artículo 19 que he acercado a Secretaría y cuya lectura solicito. Pero en concreto nuestra moción es que se mantenga la redacción del artículo 19 tal como está en el proyecto original con el agregado,

cuya lectura solicitamos en este momento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se le dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Consecuentemente se derogan, en forma expresa, todas las disposiciones legales vigentes que de cualquier forma afecten el ingreso a la propiedad minera o a los principios de la libre contratación. El Poder Ejecutivo mediante decreto dictará las normas necesarias para la plena vigencia de lo que antecede".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo estoy de acuerdo pero me gustaría que entonces se me aclare cuáles son los principios o la posibilidad de interrumpir la libre contratación o qué norma de la Provincia del Neuquén -en este momento si alguno la conoce- pueda impedir la libre, cómo dice?

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "... el ingreso a la propiedad minera o a los principios de la libre contratación..."

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por eso, como yo me he ocupado de revisar todas las disposiciones relacionadas con este tema en la Provincia del Neuquén, incluso la Ley de Procedimiento Minero, y no he encontrado absolutamente ninguna, más allá incluso de las leyes de desregulación que pudimos haber sancionado en esta Legislatura y que están vigentes, yo creí que no hacía falta. He revisado la Ley de Procedimiento Minero, al Código de Minería no lo podemos derogar nosotros. Entonces, por esas razones, es que yo hacía mención en esta modificación, ponía en un mismo artículo las dos cosas y mencionaba de acuerdo a la invitación formulada en los artículos 4º y 6º y ahí ya estaba diciendo todo. Es decir, yo acepto la propuesta del diputado Natali pero me gustaría saber si alguien sabe de que haya algo que esté en alguna disposición provincial y que estamos queriendo derogar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, esa aclaración es muy útil, demuestra la absoluta innecesidad de sancionar esta Ley al menos en el artículo 1º. Yo tampoco conozco qué normas pueden existir regulatorias de la actividad minera dentro de este espíritu del Decreto nacional, que hay que dar lectura nuevamente. Dice el artículo 6º del Decreto 815/92: "Invitase a las provincias a adherir a los principios del presente Decreto y a eliminar aquellas reglamentaciones que injustificadamente puedan afectar el ingreso a la propiedad minera o a los principios de la libre contratación".

Concretamente si acá, merced al estudio hecho por el señor presidente de la bancada mayoritaria, tenemos la certeza de que no existe ninguna traba de acceso a la propiedad minera en los principios de la libre contratación, no tenemos necesidad de adherirnos a nada, porque esto estará dirigido a algunas otras provincias en las cuales el Estado nacional ha constatado que tienen reglamentaciones municipales o provinciales que de una u otra forma inciden en estos dos aspectos básicos. Es decir, adherirnos a los principios de un decreto sería motivo de una declaración de apoyo pero nunca de una ley. Si es como lo ha informado el miembro informante, deberíamos directamente dejar la adhesión de este Decreto 815/92. De no ser así -y por las dudas de que pudiera existir alguna norma que se pudiera haber escapado de esa búsqueda, que no es fácil en la legislación neuquina, que es muy engorrosa y no está sistematizada en ningún lado- mantener esta propuesta que hemos hecho nosotros y darle la herramienta, como se hace aquí, al Poder Ejecutivo para que mediante un simple decreto la modifique. De todas maneras esta no es una cuestión de fondo, la alternativa sería entre sancionar un artículo de una ley

que no tendría ninguna virtualidad jurídica -si es como lo expone el presidente de la bancada mayoritaria- o, en su caso, crear la posibilidad de que el Poder Ejecutivo modificara alguna norma que pudiera trabar esto. En uno u otro caso nosotros estamos dispuestos a acompañar con nuestro voto lo que la bancada mayoritaria considere más adecuado a las necesidades del gobierno provincial.

- Se retira el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo le agradezco, diputado, la forma en que usted se expresa (Dirigiéndose al señor diputado Natali).

A los efectos de dejar cubierta cualquier posibilidad de duda de alguna reglamentación municipal, como expresaba el diputado, no tenemos problemas en que quede la redacción que ha propuesto el diputado de la bancada minoritaria. Dejando aclarado también de que adherir a los principios significa también para la Provincia evitar a lo mejor cualquier posibilidad futura de algún tipo de reglamentación y no sería solamente una mera declaración. Con esta aclaración aceptamos desde nuestra bancada, si están todos de acuerdo, la redacción propuesta por el diputado Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, queda agregada la modificación propuesta por el diputado Natali al artículo 1º.

Está a consideración de los señores diputados con la modificación mencionada.

- Resulta aprobado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

- Reingresa el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2038.

Les recuerdo a los señores diputados que mañana estará de visita en nuestra Provincia el señor gobernador Moine, de la Provincia de Entre Ríos. Los que quieran asistir a saludarlo, gustosamente los va a recibir en el despacho de la calle Rioja, conjuntamente con el gabinete que lo acompaña, estimativamente a las once de la mañana. Así que están todos invitados.

Asimismo les recuerdo que mañana a las diecisiete treinta horas tenemos una reunión plenaria de cuatro Comisiones con temario libre y el día viernes a las diez treinta horas con la Subsecretaría de Energía e integrantes de la Comisión "J".

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 0,51'

A N E X O

PROYECTO 3112  
DE LEY  
EXPT.E-048/93

NOTA Nº 0662/93

NEUQUEN, 10 de noviembre de 1993

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y a los demás miembros de esa Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para vuestra consideración, tratamiento y aprobación, el proyecto de Ley de Presupuesto para el año 1994.

En primer lugar quisiera destacar que la fecha de presentación de este proyecto significó un esfuerzo de magnitud y marca un compromiso de regularizar el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La dilucidación de la situación respecto a las acreencias recíprocas entre la Provincia y la Nación ha permitido contar con un marco de mayor previsibilidad que posibilitó el cierre del Presupuesto 1993, asignándose inmediatamente una alta prioridad a la confección y presentación de este proyecto de Presupuesto.

Es convicción de este gobierno que la herramienta presupuestaria es indispensable para un verdadero ejercicio de una democracia plena de contenido, en la cual el conjunto de la sociedad pueda adquirir conciencia y por tanto capacidad de control, tanto sobre la distribución de los gastos como de la carga que estos conllevan.

Si bien las condiciones macroeconómicas imperantes bajo el actual esquema de convertibilidad facilitan la tarea tanto de elaboración como de interpretación del Presupuesto, también reducen los grados de libertad con los cuales durante muchos años fue posible ajustar las cuentas públicas. En efecto, bajo las actuales condiciones en materia inflacionaria, tanto los gastos comprometidos como los recursos ordinarios cobran una permanencia casi absoluta en el tiempo, de manera que los desajustes entre ingresos y gastos requieren de soluciones concretas que trasciendan el mero anclaje en ciertas variables en términos nominales.

No debe extrañar, por lo tanto, que el cuadro deficitario que se desprendió del Presupuesto para el año 1993, se proyecte sobre el Ejercicio 1994. Este desajuste obedece a determinantes estructurales como así también a decisiones de política.

Dentro de los primeros destaca un cierto desborde del gasto corriente, motorizado por las partidas de personal y de transferencias a municipios. La estabilidad del nivel de precios ha tomado a la Provincia del Neuquén con valores históricamente elevados en estos rubros, lo que significa para el gobierno un arduo desafío, consistente en resolver esta problemática estructural minimizando los costos sociales asociados. Hasta el momento se ha avanzado en ambos frentes, a través de las iniciativas plasmadas en las Leyes 2019 (que estableció un nuevo régimen de coparticipación a municipios) y 2025 (que implementa el

régimen de retiros voluntarios, jubilaciones anticipadas y reordenamiento administrativo). No obstante es claro que estas medidas resultan insuficientes ante la magnitud del problema planteado.

Adicionalmente el gobierno ha tomado la decisión de retomar la obra pública durante el año 1994, luego de los exiguos niveles que ésta registró durante los años precedentes.

Esto redundará en cierta expansión del gasto total, ya que la reducción del gasto corriente no alcanza a compensar el crecimiento del gasto de capital.

Por el lado de los recursos se puede apreciar el esfuerzo provincial en la evolución creciente proyectada de los ingresos de su jurisdicción como resultado, fundamentalmente, de un mayor esfuerzo de fiscalización que permitirá una tendencia favorable de los recursos tributarios, esto a pesar de las recientes eliminaciones de impuestos provinciales (gas, sellos para operaciones financieras, y de seguros). Por otra parte, en este Ejercicio, se inicia la percepción de dividendos por la inversión efectuada en 1993, en empresas hidroeléctricas. Los recursos de jurisdicción nacional también crecen como resultado de la mayor recaudación esperada de impuestos coparticipables, y la puesta en funcionamiento del oleoducto a Chile con su correlato de mayores regalías hidrocarburíferas.

Este cuadro de situación lleva a un resultado deficitario que, aunque de menor magnitud que el del Ejercicio pasado, evidencia el desajuste ante el cual nos hallamos.

En este estado de cosas surge naturalmente el planteo del perfil del Estado provincial que la sociedad neuquina desea, toda vez que resulta muy claro que los recursos asignados a ciertos destinos entrañan la postergación de otros objetivos. Esta es la discusión que ineludiblemente debe darse en el seno de la sociedad neuquina.

Dentro de este marco general, y a los efectos de lograr una exposición ordenada de los aspectos más sobresalientes que inciden sobre el cálculo de los principales recursos, como asimismo los criterios seguidos para la asignación de los gastos y su pertinente valuación, estimo conveniente efectuar los siguientes comentarios.

El monto total de recursos para el Ejercicio 1994 asciende a \$ 1.073 millones, incluyendo los \$ 298,6 millones transferidos desde el Ejercicio 1993, como saldo del monto cobrado al Estado nacional en virtud del acuerdo de cancelación de acreencias recíprocas ("Superávit Ley 2006").

Los recursos corrientes de jurisdicción nacional son claramente los de mayor importancia, involucrando al cincuenta y ocho por ciento (58%) del total de recursos provinciales, excluido el monto transferido del Ejercicio anterior en concepto de "Superávit Ley 2006". Esta situación es explicada por los ingresos en concepto de coparticipación federal y regalías que, más allá de su tradicional importancia, se proyectan crecientes respecto a los valores presupuestados para 1993, en una magnitud del catorce coma cinco por ciento (14,5%) y dieciocho coma tres por ciento (18,3%), respectivamente. En tanto los recursos de jurisdicción provincial se proyectan con una evolución aún más favorable, creciendo en un treinta coma nueve por ciento (30,9%) respecto a los valores presupuestados para el Ejercicio anterior, llegando a representar un treinta por ciento (30%) de los recursos totales (nuevamente excluyendo el "Superávit Ley 2006"). Estos resultados se basan en un importante esfuerzo provincial en materia de recaudación de tributos propios, junto a la percepción de intereses y dividendos originados en las inversiones provinciales concomitantes al cobro de acreencias a la Nación.

Para el Ejercicio 1994 no se proyecta recurrir al crédito del sector privado, limitándose el financiamiento a aportes, fundamentalmente no reintegrables, de origen nacional.

En materia de gastos, el desafío de este momento se puede describir como el de avanzar en el impostergable ajuste estructural -que afecta fundamentalmente a los componentes del gasto corriente- junto a un mayor impulso a la obra pública tendiente a dotar a nuestra Provincia de infraestructura que potencie el despliegue de sus capacidades productivas.

La asignación de créditos presupuestarios se realizó en un marco de restricción. Una vez cubiertos los gastos corrientes de naturaleza inflexible (Personal, Transferencias a municipios, etc.) se privilegió las erogaciones destinadas a la atención de las necesidades sociales, a impulsar el Plan de Trabajos Públicos y a la financiación de programas productivos.

De acuerdo con estas definiciones, se puede apreciar en el proyecto puesto a vuestra consideración, una baja en las erogaciones corrientes que -si bien es claramente insuficiente ante la magnitud del desequilibrio estructural que nos toca enfrentar- indica una inflexión en el rumbo, en la dirección deseada.

Cabe aclarar que el monto proyectado para el gasto en personal se encuentra magnificado en relación al Presupuesto 1993, por incluir los aportes patronales al ISSN, en tanto que en anteriores presupuestos los "aportes sustitutivos" se incluían en el rubro Transferencias. De aquí también la reducción que se aprecia en esta última partida. La reducción prevista en el gasto corriente responde, en buena medida, a los efectos de la Ley 2025, que permitiría revertir la tendencia francamente creciente exhibida por la partida Personal en los últimos años.

El gasto en funcionamiento se proyecta a idénticos valores que los presupuestados para el Ejercicio 1993, lo cual significa un nuevo esfuerzo dado el deterioro que la inflación implica sobre los ya moderados valores de años anteriores. Las erogaciones de capital engloban \$ 264,1 millones, involucrando un veintiocho por ciento (28%) del gasto total presupuestado. Esto implica un crecimiento del orden del quince por ciento (15%) sobre el nivel del año anterior.

El ochenta y ocho por ciento (88%) del gasto de capital está asignado a la partida Trabajos Públicos, en el marco de una política deliberada que -aún teniendo presente las agudas limitaciones actuales- busca recuperar el papel de generador de infraestructura económica y social básica de la Provincia del Neuquén.

En ese orden de ideas debemos señalar que a los \$ 232,3 millones consignados en la partida de Trabajos Públicos debe añadirse \$ 5,8 millones correspondientes al Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, y \$ 8,5 millones que a través del Fondo de Desarrollo Provincial financiarán la obra Multitrocha Neuquén-Centenario y el puente Centenario-Cinco Saltos, lo que hace un total de Trabajos Públicos de \$ 246,6 millones.

Este monto contiene la incorporación de \$ 73,8 millones de obra nueva a los \$ 172,8 millones de continuación de la obra iniciada en el año 1993.

De lo expresado resulta un crecimiento del cuarenta y siete por ciento (47%) de la inversión en Trabajos Públicos respecto del Ejercicio anterior.

Ante esta realidad considero oportuno reflexionar que, de haberse mantenido el mismo nivel de inversión de Trabajos Públicos que en el año 1993 (\$ 167,8 millones), el déficit del presente Ejercicio alcanzaría el monto de \$ 70,1 millones, es decir,

\$ 102 millones, inferior al del Ejercicio 1993.

Por otra parte, creo importante señalar la forma en que se financia el Plan de Obras, la que puede sintetizarse en el siguiente esquema:

- Recursos provenientes Acuerdo Ley 2006	\$	143,9 millones
- Financiamiento	\$	85,3 millones
- Otros recursos provinciales	\$	17,4 millones
		<hr/>
- Plan de Trabajos Públicos	\$	246,6 millones

Asimismo, puede observarse la gran importancia atribuida en el Plan de Trabajos Públicos a las obras destinadas a las finalidades Salud, Educación y Seguridad (que incluye los inicios de la futura Cárcel de Encausados de Neuquén); a las iniciativas en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (con obras tales como el tramo Chos Malal-Barrancas de la ruta 40, el tramo multitrocha de la ruta 22 entre las ciudades de Neuquén y Plottier, además de un fuerte incremento en el mantenimiento de la Red Vial Provincial); el nuevo impulso a dar a la red de distribución de gas para el interior neuquino; a las obras en el área agua y saneamiento (incluyendo montos que significan la práctica culminación del acueducto río Neuquén-Cutral C6), y los grandes proyectos de riego que se inician en el ámbito del Ministerio de la Producción y Turismo.

Finalmente la partida Amortización de la Deuda crece en \$ 10 millones respecto al año 1993, a causa del vencimiento de compromisos derivados del préstamo tomado durante aquel Ejercicio.

Como resultado global de las proyecciones de recursos y gastos, surge un déficit de \$ 143,9 millones, que resulta inferior en \$ 30 millones al Presupuesto para el año 1993, y que se cubrirá completamente con recursos provenientes del Acuerdo de Consolidación de Deudas con el Estado nacional. De allí que se transfiera al Ejercicio 1995, un monto de \$ 154,6 millones bajo la partida "Crédito Adicional Ley 2006".

Este déficit, reitero, se da en el marco de una expansión tanto de los recursos (netos de los fondos transferidos desde el Ejercicio 1993, "Superávit Ley 2006"), como de los gastos provinciales. No obstante cabe señalar una importante reasignación de las partidas de gastos respecto al año 1993, caracterizada por una reducción del gasto corriente que alcanza a los \$ 22,4 millones, junto con una expansión del gasto de capital que supera los \$ 34 millones, a pesar de que el Presupuesto 1993 contemplaba una partida de \$ 30 millones destinada a financiar el Programa de Retiros Voluntarios. Esto trasluce la marcada importancia concedida a la obra pública provincial en el proyecto que ahora sometemos a vuestra consideración.

Para concluir, cabe mencionar que el Poder Ejecutivo interpreta que este plan de gobierno que se remite a vuestra consideración, se ajusta a los objetivos políticos, económicos y sociales que ha sostenido nuestro gobierno y que -con las limitaciones que se derivan de la actual coyuntura- refleja razonablemente el pensamiento y las expectativas del pueblo del Neuquén.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 19 Fijase en la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.032.787.695), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 1974, con destino a las finalidades que se indican a continuación:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administ.Gral.	175.584.483	168.389.457	7.195.026
2 - Seguridad	65.924.339	61.224.839	4.699.500
3 - Salud	147.079.810	86.748.735	60.331.075
4 - Bienestar Social	69.725.797	34.764.134	34.961.663
5 - Cultura y Educ.	243.406.310	221.431.430	21.974.880
6 - C. y Técnica	211.775	211.775	-.-
7 - Desar.de la Econ.	164.576.597	37.564.365	127.012.232
8 - Deuda Pública	16.134.435	16.134.435	-.-
9 - Gtos.a Clasificar	168.144.149	5.750.761	162.393.388
Subtotal	1.050.787.695	632.219.931	418.567.764
Economías	18.000.000		
<b>TOTAL</b>	<b>1.032.787.695</b>		

Artículo 29 Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 689.128.474) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 19, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Recursos de Administ. Central		612.442.100
- Corrientes	602.642.100	
- De Capital	9.800.000	
Recursos de Organismos Descentralizados		76.686.374
- Corrientes	76.546.374	
- De Capital	140.000	
<b>TOTAL</b>		<b>689.128.474</b>

Artículo 30 Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

**Artículo 4º** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

- Erogaciones	1.032.787.695
- Recursos	689.128.474
	<hr/>
- Necesidad de Financiamiento	343.659.221

**Artículo 5º** Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 39.976.875) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 6º** Estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 383.636.096) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Financiamiento de Administ. Central	334.595.790
Financiamiento de Organismos Descentralizados	49.040.306
	<hr/>

**TOTAL** 383.636.096

**Artículo 7º** Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 343.659.221) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

- Financiamiento (Art. 6º)	383.636.096
- Erogaciones (Art. 5º)	39.976.875
	<hr/>

**TOTAL** 343.659.221

**Artículo 8º** Las Economías por no Inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

**Artículo 9º** Fijase en VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (25.853) el número de cargos y en CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (47.918) el número de horas-cátedra, de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS

	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
- Partida Ppal. Personal	25.148	19.104	6.044
- Partida Ppal.Transf.Ctes.	705	202	503
<b>TOTALES</b>	<b>25.853</b>	<b>19.306</b>	<b>6.547</b>

b) HORAS-CATEDRA

- Partida Ppal. Personal	43.508	9.234	34.274
- Partida Ppal.Transf.Ctes.	4.410	890	3.520
<b>TOTALES</b>	<b>47.918</b>	<b>10.124</b>	<b>37.794</b>

La Partida Principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la enseñanza privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados o, en su caso incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la enseñanza privada, Ley 695, de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el Estatuto respectivo.

Los cargos fijados incluyen:

- a) CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) cargos de la planta de personal permanente, y OCHENTA Y CUATRO (84) cargos de la planta de personal temporario correspondientes al Poder Legislativo, los que podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.
- b) NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (954) cargos de la planta de personal permanente, y VEINTINUEVE (29) cargos de la planta de personal temporario correspondientes al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo podrá -sobre la planta que de él dependa- efectuar transferencias de cargos con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados en el presente artículo, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

Los cargos vacantes que se generen serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, dentro del marco de la Ley 2003, de Reforma del Estado provincial.

Artículo 109 Fijase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1994, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas:

ORGANISMOS	IMPORTES
- Instituto de Seguridad Social del Neuquén	183.856.118
- Dirección de Lotería	41.283.000
- Casino Provincial	9.325.000

- Programa E.M.E.T.A	1.322.881
- U.P.E.F.E	1.303.388
- Unidad Ejecutora Provincial PSF y DEPA	8.094.140

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 11 Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 36.347.850) el presupuesto de erogaciones del Banco de la Provincia del Neuquén para el Ejercicio comprendido entre el 01/10/93 y el 30/09/94, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas en las mismas sumas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 12 Fijase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de las siguientes cuentas especiales para el año 1994, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en la misma suma.

	IMPORTE
- Fondo Editorial Neuquino-Ley 1809	21.000
- Fondo Provincial de Salud-Ley 1352	3.200.000
- Fondo Forestal Provincial-Ley 1890	384.000
- Fondo Provincial de Acción Cultural-Ley 1917	52.000
- Fondo Desarrollo Provincial-Ley 1964	16.533.000
- Fondo de Reequipamiento Policial-Ley 1752	369.550
- Fondo Registro Provincial de Armas-Ley 1226	39.020

Artículo 13 El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1º y 5º, y para las Erogaciones Figurativas en conjunto.

Artículo 14 En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación o compensación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones y Transferencias" para cubrir dichas participaciones o compensaciones.

Artículo 15 El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito para cubrir deficiencias de Caja, pudiendo superarse -a este efecto- los montos autorizados por la Carta Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén cuando la operación se realice con la institución financiera provincial.

Artículo 16 Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 17 Autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta

los montos que como aportes de recursos ellos prevean. Asimismo, podrá incrementar las erogaciones en los montos que resulten por la mayor ejecución de los recursos con respecto al cálculo original de los mismos o cuando existan elementos objetivos que permitan reestimar fehacientemente dichos ingresos. Los superávit, una vez compensados los déficit, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan. Por otro lado, los fondos provenientes de ingresos corrientes, correspondientes a períodos vencidos, serán afectados, en primer lugar, a cancelar compromisos que los entes destinatarios adeuden -conjunta o individualmente- al Estado provincial.

Artículo 18 Toda Ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Artículo 19 La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador que se agrega como anexo y forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 20 Los recursos provenientes de la venta de energía eléctrica que se perciban por sobre la cifra consignada en el presupuesto original del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) serán ingresados a Rentas Generales.

Artículo 21 Los fondos que perciba el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén en concepto de ventas de viviendas, serán recursos de Rentas Generales de la Administración Central. Derógase el inciso e) del artículo 19 de la Ley 1043, de creación del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén y sus modificatorias.

Artículo 22 Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo para modificar o reestructurar el Presupuesto General de la Administración Provincial y los presupuestos operativos podrán ser ejercidos por el ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos cuando no signifiquen incrementos de los mismos y correspondan a partidas de un mismo ministerio, secretaría de Estado u organismo descentralizado, o de cualquiera de éstos y del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 23 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones para la adquisición de Bienes de Capital (equipamiento) destinados a salud, educación, seguridad e infraestructura vial hasta la suma global de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) mediante operaciones de crédito o financiamiento especial cuyas amortizaciones de capital y servicios no excedan del mes de noviembre de 1995.

Artículo 24 El saldo no ejecutado al cierre del Ejercicio 1994 de la partida presupuestaria "Crédito Adicional -Ley 2006-" constituirá un superávit financiero específico del Acuerdo aprobado por la Ley mencionada, que se incorporará como recurso en el Ejercicio 1995, con afectación al financiamiento de la mencionada partida.

Artículo 25 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH-gobernador-

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 TOTAL DE RECURSOS  
 ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Planilla No 11 (Anexa al artículo 2º)

		(En pesos)		
C O N C E P T O	T O T A L	ADMINISTRACION		ORGANISMOS
		CENTRAL	DESCENTRALIZADOS	
<b>T O T A L</b>	<b>689.128.474</b>	<b>612.442.100</b>		<b>76.686.374</b>
<b>1 - RECURSOS CORRIENTES</b>	<b>679.188.474</b>	<b>602.642.100</b>		<b>76.546.374</b>
1 - De jurisdicción provincial	231.082.093	176.350.100		54.731.993
1 - Tributarios	106.810.000	106.810.000		--
2 - No tributarios	124.272.093	69.540.100		54.731.993
2 - De jurisdicción nacional	448.106.381	426.292.000		21.814.381
1 - Régimen de Coparticipación Federal	173.200.000	173.200.000		--
2 - Regímenes especiales	33.806.381	11.992.000		21.814.381
3 - Regalías	241.100.000	241.100.000		--
<b>2 - RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>9.940.000</b>	<b>9.800.000</b>		<b>140.000</b>
1 - Reembolso de préstamos	42.000	42.000		--
5 - Préstamos varios	42.000	42.000		--
2 - Ventas de Activo Fijo	9.898.000	9.758.000		140.000
1 - Venta de tierras fiscales	39.000	39.000		--
2 - Venta de rodados, maquinarias, etc.	159.000	119.000		40.000
3 - Venta de inmuebles	100.000	--		100.000
4 - Venta de viviendas	9.600.000	9.600.000		--

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**  
**Planilla No 12 (Anexa al artículo 2º)**

CONCEPTO	A F E C T A C I O N E S					TOTAL
	TOTAL	ORGANISMOS			SIN	
		TOTAL MUNICIPALIDADES DESCENTRALIZ.	OTRAS	AFECCION		
<b>TOTAL</b>	<b>612.442.100</b>	<b>106.401.450</b>	<b>67.964.850</b>	<b>31.176.000</b>	<b>7.260.600</b>	<b>506.040.650</b>
<b>1 - RECURSOS CORRIENTES</b>	<b>602.642.100</b>	<b>106.401.450</b>	<b>67.964.850</b>	<b>31.176.000</b>	<b>7.260.600</b>	<b>496.240.650</b>
1 - De jurisdicción provincial	176.350.100	15.820.800	15.073.200	--	747.600	160.529.300
01 - Tributarios	106.810.000	15.820.800	15.073.200	--	747.600	90.989.200
01 - Ingresos Brutos	77.200.000	11.410.300	10.869.900	--	540.400	65.789.700
02 - Inmobiliario	15.600.000	2.307.150	2.197.950	--	109.200	13.292.850
03 - Sellos	14.000.000	2.103.350	2.005.350	--	98.000	11.896.650
04 - Activ. Hípicas	10.000	--	--	--	--	10.000
02 - No tributarios	69.540.100	--	--	--	--	69.540.100
02 - Boletín Oficial	146.000	--	--	--	--	146.000
03 - Produc. Exp. Bosques	41.000	--	--	--	--	41.000
04 - Arrend. Tierras Fiscales	324.000	--	--	--	--	324.000
07 - Utilidad Exp. Lotería	6.265.100	--	--	--	--	6.265.100
08 - Fondo Forestal Pcial.	7.000	--	--	--	--	7.000
09 - Explotación Aeropuerto Nga.	559.000	--	--	--	--	559.000
10 - Cáncon Riego	56.000	--	--	--	--	56.000
11 - Cáncon y Tasas Mineras	61.000	--	--	--	--	61.000
12 - Explotación Turística	8.000	--	--	--	--	8.000
13 - Intereses	111.000	--	--	--	--	111.000
14 - Alquiler Viviendas Pciales.	511.000	--	--	--	--	511.000
15 - Casa y Pesca Deportiva	390.000	--	--	--	--	390.000
16 - Utilidad Explot. Casino	3.690.000	--	--	--	--	3.690.000

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**  
**Planilla No 12 (Anexa al artículo 2º)**  
**(Continuación)**

CONCEPTO	A F E C T A C I O N E S						TOTAL	
	TOTAL	ORGANISMOS			OTRAS	AFECTACION SIN	TOTAL	AFECTACION
		TOTAL	MUNICIPALIDADES	DESCENTRALIZ.				
32 - Ingresos Varios	1.623.000	--	--	--	--	--	1.623.000	
55 - Multas	348.000	--	--	--	--	--	348.000	
57 - Intereses Titulos Públicos	41.000.000	--	--	--	--	--	41.000.000	
59 - Divid.Acc.Empr.Hidroeléctc.	14.400.000	--	--	--	--	--	14.400.000	
2 - De jurisdicción nacional	426.292.000	90.580.650	52.891.650	31.176.000	6.513.000	--	335.711.350	
01 - Régimen Coparticip. Federal	173.200	52.479.600	21.303.600	31.176.000	--	--	120.720.400	
02 - Regímenes Especiales	11.992.000	--	--	--	--	--	11.992.000	
01 - Ley 23.906	900.000	--	--	--	--	--	900.000	
02 - Ley 23.966	2.800.000	--	--	--	--	--	2.800.000	
03 - Ley 24.049	3.492.000	--	--	--	--	--	3.492.000	
01 - PROSOMU	1.920.000	--	--	--	--	--	1.920.000	
02 - POSOCO	1.572.000	--	--	--	--	--	1.572.000	
04 - Ley 24.073 (Art.40-ap.3)	4.800.000	--	--	--	--	--	4.800.000	
03 - Regalías	241.100.000	38.101.050	31.588.050	--	6.513.000	--	202.998.950	
1 - Petrolíferas	161.100.000	28.273.050	23.440.050	--	4.833.000	--	132.826.950	
2 - Gasíferas	56.000.000	9.828.000	8.148.000	--	1.680.000	--	46.172.000	
3 - Energía Eléctrica	24.000.000	--	--	--	--	--	24.000.000	
2 - RECURSOS DE CAPITAL	9.800.000	--	--	--	--	--	9.800.000	
1 - Rescate de Préstamos	42.000	--	--	--	--	--	42.000	
05 - Préstamos Varios	42.000	--	--	--	--	--	42.000	
2 - Ventas de Activo Fijo	9.758.000	--	--	--	--	--	9.758.000	
01 - Venta de Tierras Fiscales	39.000	--	--	--	--	--	39.000	
02 - Venta Rodados, Maqui., etc.	119.000	--	--	--	--	--	119.000	
- Venta de Viviendas	9.600.000	--	--	--	--	--	9.600.000	

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**RECURSOS ESPECIFICOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
**Planilla N°13 "A" (Anexa al artículo 2°)**

C O N C E P T O	Honorables		I P V U	C P E
	Legislatura Provincial	Ente Pcial Neuguén		
<b>RECURSOS ESPECIFICOS</b>				
1 - RECURSOS CORRIENTES	76.686.374	899.000	80.000	13.908.000
1 - De jurisdicción provincial	76.546.374	799.000	80.000	13.908.000
2 - No tributarios	54.731.993	799.000	80.000	--
32 - Ingresos varios	54.731.993	799.000	80.000	--
33 - Prestación Servicios Termales	398.000	49.000	80.000	--
34 - Servicio de Agua y saneamiento	750.000	750.000	--	--
38 - Venta de energía	7.200.000	--	--	--
43 - Descuento por pago anticipado	42.000.000	--	--	--
52 - Tasas de Justicia-Reg.Público Comercio	10.000	--	--	--
53 - Tasas de Justicia-Reg. Prop.Inmueble	51.000	--	--	--
54 - Tasas de Justicia-Juzgados	621.000	--	--	--
55 - Multas	596.000	--	--	--
56 - Ley 1971 - Art. 3°, inc. d)	29.000	--	--	--
58 - Distrito Conahue	42.000	--	--	--
2 - De jurisdicción nacional	9.034.993	--	--	--
2 - Regímenes especiales	21.814.381	--	--	13.908.000
2 - Ley 23.966	21.814.381	--	--	13.908.000
3 - Ley 24.049	7.906.381	--	--	--
2 - RECURSOS DE CAPITAL	13.908.000	--	--	13.908.000
2 - Venta de Activo Fijo	140.000	100.000	--	--
2 - Venta de Rodados, maq., etc.	160.000	100.000	--	--
3 - Venta de Inmuebles	60.000	--	--	--
	100.000	100.000	--	--

(En pesos)

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 RECURSOS ESPECIFICOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Planilla No 13 "B" (Anexa al artículo 2º)

C O N C E P T O	E P E N	Dirección		Poder Judicial	E P A S
		Pcial. de Validad	Judicial		
RECURSOS ESPECIFICOS	45.124.993	7.906.381	1.343.000	1.343.000	7.425.000
1 - RECURSOS CORRIENTES	45.084.993	7.906.381	1.343.000	1.343.000	7.425.000
1 - De jurisdicción provincial	45.084.993	--	1.343.000	1.343.000	7.425.000
2 - No tributarios	45.084.993	--	1.343.000	1.343.000	7.425.000
32 - Ingresos varios	40.000	--	4.000	4.000	225.000
33 - Prestación servicios Termales	--	--	--	--	--
34 - Servicio de Agua y saneamiento	--	--	--	--	7.200.000
38 - Venta de energía	42.000.000	--	--	--	--
43 - Descuento por pago anticipado	10.000	--	--	--	--
52 - Tasas de Justicia-Reg.Público Comercio	--	--	51.000	51.000	--
53 - Tasas de Justicia-Reg. Prop.Inmueble	--	--	621.000	621.000	--
54 - Tasas de Justicia-Juzgados	--	--	596.000	596.000	--
55 - Multas	--	--	29.000	29.000	--
56 - Ley 1971 - Art. 3º, inc. d)	--	--	42.000	42.000	--
58 - Distrito Comahue	3.034.993	--	--	--	--
2 - De jurisdicción nacional	--	7.906.381	--	--	--
2 - Regímenes especiales	--	7.906.381	--	--	--
2 - Ley 23.966	--	7.906.381	--	--	--
3 - Ley 24.049	--	--	--	--	--
2 - RECURSOS DE CAPITAL	40.000	--	--	--	--
2 - Venta de Activo Fijo	40.000	--	--	--	--
2 - Venta de Rodados, maq. etc.	40.000	--	--	--	--
3 - Venta de Inmuebles	--	--	--	--	--

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
**Planilla N°14 "A" (Anexa al artículo 3°)**

CONCEPTO	Honorables		Ente Poial		I P V U	C P E
	T O T A L	Legislatura Provincial	Ternas	Neuquén		
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	342.663.075	8.397.408	3.896.383	--	--	207.713.046
2 - RECURSOS AFECTADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	31.176.000	--	--	--	--	--
1 - RECURSOS CORRIENTES	31.176.000	--	--	--	--	--
1 - De jurisdicción provincial	--	--	--	--	--	--
1 - Tributarios	--	--	--	--	--	--
1 - Ingresos Brutos	--	--	--	--	--	--
2 - Inmobiliario	--	--	--	--	--	--
3 - sellos	--	--	--	--	--	--
4 - Actividades Hípicas	--	--	--	--	--	--
2 - De jurisdicción nacional	31.176.000	--	--	--	--	--
1 - Régimen de Coparticipación Federal	31.176.000	--	--	--	--	--
1 - Distribución secundaria-Ley 23.548	31.176.000	--	--	--	--	--
3 - Regalías	--	--	--	--	--	--
1 - Petrolíferas	--	--	--	--	--	--
3 - CONTRIBUCIONES DEL ESTADO	311.487.075	8.397.408	3.896.383	--	--	207.713.046

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
**Planilla No 14 "B" (Anexa al artículo 3º)**

C O N C E P T O	E P E N	Dirección		Poder Judicial	E P A S
		Pcial. de Vialidad			
<b>REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>11.416.439</b>	<b>36.090.757</b>		<b>31.176.000</b>	<b>43.973.042</b>
<b>2 - RECURSOS AFECTADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>					
1 - RECURSOS CORRIENTES	--	--		31.176.000	--
1 - De jurisdicción provincial	--	--		31.176.000	--
1 - Tributarios	--	--		--	--
1 - Ingresos Brutos	--	--		--	--
2 - Inmobiliarios	--	--		--	--
3 - Sellos	--	--		--	--
4 - Actividades Hípicas	--	--		--	--
2 - De jurisdicción nacional	--	--		31.176.000	--
1 - Régimen de Coparticipación Federal	--	--		31.176.000	--
1 - Distribución secundaria-Ley 23.548	--	--		31.176.000	--
3 - Regalías	--	--		--	--
1 - Petrolíferas	--	--		--	--
<b>3 - CONTRIBUCIONES DEL ESTADO</b>	<b>11.416.439</b>	<b>36.090.575</b>			<b>43.973.042</b>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL  
 A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Planilla Nº 15 (Anexa al artículo 3º)

(En pesos)

JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - S.A.E. - U.O. 02 - SEC. 3      I M P O R T E

9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

17 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES

01 - HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL	222.843.435
02 - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	8.175.908
03 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	204.458.046
05 - ENTE PROVINCIAL TERMAS NEUQUEN	6.300.000
09 - ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	2.962.483
	946.998

17 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL

01 - HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL	88.643.640
02 - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	221.500
03 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	3.255.000
05 - ENTE PROVINCIAL TERMAS NEUQUEN	29.790.757
08 - ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	933.900
09 - ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	11.416.439
	43.026.044

RECURSOS AFECTADOS

06 - PODER JUDICIAL

	31.176.000
T O T A L	<u>342.663.075</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO  
 ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Planilla No 16 (Anexa al artículo 4º)

C O N C E P T O	ADMINISTRACION ORGANISMOS		T O T A L
	CENTRAL	DESCENTRALIZADOS	
I - EROGACIONES	592.854.815	457.932.880	1.050.787.695
1 - CORRIENTES	340.654.899	291.565.032	632.219.931
- PERSONAL	171.610.404	251.359.919	422.970.323
- BIENES Y SERVICIOS	38.057.540	21.142.358	59.199.898
- INTERESES DE LA DEUDA	14.583.435	1.551.000	16.134.435
- TRANSFERENCIAS	113.403.520	14.760.994	128.164.514
. Coparticipación a municipios	67.964.850	--	67.964.850
. Contribuciones a municipios	14.700.000	--	14.700.000
. Otros	30.738.670	--	30.738.670
- CREDITO ADICIONAL	9.000.000	2.750.761	5.750.761
2 - DE CAPITAL	252.199.916	166.367.848	418.567.764
- BIENES DE CAPITAL	2.599.112	3.113.969	5.713.081
- TRABAJOS PUBLICOS Y OPERAC. Y MANTENIMIENTO	69.064.716	163.243.879	232.308.595
. Con Rentas Generales	68.981.716	118.987.191	187.968.907
. Con Recursos Afectados	83.000	44.256.688	44.339.688
- INVERSION FINANCIERA	18.142.700	10.000	18.152.700
- CREDITO ADICIONAL	8.000.000	--	8.000.000
- CREDITO ADICIONAL - Ley 2.006	154.393.388	--	154.393.388
3 - ECONOMIAS	--	--	18.000.000
SUB-TOTAL	--	--	1.032.787.695

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO  
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
Planilla Nº 16 (Anexa al artículo 4º)  
(Continuación)

C O N C E P T O	ADMINISTRACION ORGANISMOS		T O T A L
	CENTRAL	DESCENTRALIZADOS	
II - EROGACIONES FIGURATIVAS	342.663.075	--	342.663.075
- CONTRIBUCIONES P/FINAN. EROG. CORRIENTES	222.843.435	--	222.843.435
- CONTRIBUCIONES P/FINAN. EROG. DE CAPITAL	88.643.640	--	88.643.640
- RECURSOS AFECTADOS	31.176.000	--	31.176.000
TOTAL = I + II	--	--	1.375.450.770
III - RECURSOS	612.442.100	76.686.374	689.128.474
I - CORRIENTES	602.642.100	76.546.374	679.188.474
- Jurisdicción provincial	176.350.100	54.731.993	231.082.093
. Tributarios	106.810.000	--	106.810.000
. No Tributarios	69.540.100	54.731.993	124.272.093
- Jurisdicción nacional	426.292.000	21.814.381	448.106.381
. Coparticipación Federal	173.200.000	--	173.200.000
. Regímenes Especiales	11.992.000	21.814.381	33.806.381
. Regalías	241.100.000	--	241.100.000
2 - DE CAPITAL	9.800.000	140.000	9.940.000
- Reembolso de préstamos	42.000	--	42.000
- Venta de Activo Fijo	9.758.000	140.000	9.898.000

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**  
**ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**  
**Planilla No 16 (Anexa al articulo 4º)**  
**(Continuación)**

C O N C E P T O	(En pesos)		T O T A L
	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
IV - RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	---	342.663.075	342.663.075
- Recursos Afectados	---	31.176.000	31.176.000
- Otros	---	311.487.075	311.487.075
TOTAL = III + IV	---	--	1.031.791.549
V - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I + II) - (III + IV)	---	---	343.659.221

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACION DE DEUDA  
 ADMINISTRACION CENTRAL - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL  
 Planilla No 17 (Anexa al artículo 5º)

CONCEPTO	(En pesos)					
	TOTAL	ADMINISTR. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		Dirección Pcial. de vialidad	
			EPEN	IPVU		
<b>4 - OTRAS EROGACIONES</b>	<b>39.976.875</b>	<b>29.520.000</b>	<b>10.456.875</b>	<b>480.000</b>	<b>5.576.875</b>	<b>4.400.000</b>
10 - Erogaciones para atender amortización de deudas	39.976.875	29.520.000	10.456.875	480.000	5.576.875	4.400.000
18 - Amortización de deuda original	36.686.875	28.650.000	8.036.875	480.000	5.556.875	2.000.000
19 - Amortización del ajuste de deudas	3.290.000	870.000	2.420.000	--	20.000	2.400.000

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 FINANCIAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL  
 Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Planilla No 18 (Anexa al artículo 6º)  
 (En pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					EPAS	
		CENTRAL	CONSEJO		IPVU	EPEN		DIRECCION
			TOTAL	PCIAL. de Educacion				
3 - FINANCIAMIENTO	363.636.096	336.595.790	49.040.306	1.628.325	38.429.999	6.945.168	260.000	1.776.814
1 APORTES NO REINTEGRAB.	84.015.110	36.000.000	48.015.110	1.628.325	38.429.999	6.945.168	260.000	751.618
1 Fondo Deseg.Fisc.	30.000.000	30.000.000	--	--	--	--	--	--
3 Fondo Esp. Desar. Eléctrico -FEDEI-	3.585.168	--	3.585.168	--	--	3.585.168	--	--
26 COFAPYS	546.579	--	546.579	--	--	--	--	546.579
28 Coop.Agua Potable S.N.de los Andes	177.120	--	177.120	--	--	--	--	177.120
31 Coop.Agua Potable Chos Malal	27.919	--	27.919	--	--	--	--	27.919
36 Mrio.del Interior Fondo Emergencia	6.260.000	6.000.000	260.000	--	--	--	260.000	--
45 Fondo Subsidiario -Ley 24065-	3.360.000	--	3.360.000	--	--	3.360.000	--	--
46 FONAVI	38.429.999	--	38.429.999	--	38.429.999	--	--	--
51 Mrio.Cult.y Educ. de la Nación	1.628.325	--	1.628.325	1.628.325	--	--	--	--
2 APORTES REINTEGRABLES	1.025.196	--	1.025.196	--	--	--	--	1.025.196
6 COFAPYS-BID	1.025.196	--	1.025.196	--	--	--	--	1.025.196
5 REMANENTE EJERC.ANT.	298.595.790	298.595.790	--	--	--	--	--	--
2 Superávit Acuerdo -Ley 2006-	298.595.790	298.595.790	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 FINANCIAMIENTO NETO - ADMINISTRACION CENTRAL  
 Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 Planilla No 19 (Anexa al articulo 7º)

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTR. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		TOTAL		TOTAL		(En pesos)	
		CENTRAL	TOTAL	Cesejo Polal. de Educacion	IPVU	EPEN	Dirección Polal. de Viabilidad	EPAS	
FINANCIAMIENTO	383.636.096	334.595.790	49.040.306	1.628.325	38.429.999	6.945.168	260.000	1.776.814	
<b>MENOS:</b>									
11 10 Erogaciones para atender									
Amortiz. de Deudas	39.976.875	29.520.000	10.456.875	--	480.000	--	5.576.875	4.400.000	
18 Amortiz. de Deuda Original	36.686.875	28.650.000	8.036.875	--	480.000	--	5.556.875	2.000.000	
19 Amortiz. del Ajuste de Deudas	3.290.000	870.000	2.420.000	--	--	--	20.000	2.400.000	
<b>T O T A L</b>	<b>349.659.221</b>	<b>305.075.790</b>	<b>38.583.431</b>	<b>1.628.325</b>	<b>37.949.999</b>	<b>6.945.168</b>	<b>5.316.875</b>	<b>2.623.186</b>	

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 04 - S.A. 51 - U.O. 001 - BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

FIN FUN SEC STR PPAL PAR PROY		E R O G A C I O N E S		(En pesos)
				IMPORTE
7			DESARROLLO DE LA ECONOMIA	36.247.850
	80		SEGUROS Y FINANZAS	36.247.850
		1	EROGACIONES CORRIENTES	34.915.850
			OPERACION	34.400.850
			PERSONAL	19.778.850
		01	BIENES	1.652.000
		02	SERVICIOS	12.970.000
		03	TRANSFERENCIAS	515.000
		3	TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	515.000
		06	ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	515.000
		05	EROGACIONES DE CAPITAL	1.332.000
	2		INVERSION REAL	630.000
		5	BIENES	380.000
		02	TRABAJOS PUBLICOS	250.000
		09	CONSTRUCCION Y REMODELACION EDIFICIOS	250.000
		02	BIENES PREEXISTENTES	702.000
	6		EDIFICIOS, OBRAS E INSTALACIONES	702.000
		6	DEUDA PUBLICA	100.000
		12	DEUDA PUBLICA	100.000
8			EROGACIONES CORRIENTES	100.000
	10		INTERESES DE LA DEUDA	100.000
		1	INTERESES DE LA DEUDA	100.000
		2	INTERESES DE LA DEUDA	100.000
		05	INTERESES DE LA DEUDA	100.000
<b>T O T A L</b>				<b>36.347.850</b>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 10 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
 S.A 55 - U.O. 01 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

C O D I G O D E L C A R G O	C A N T I D A D
<b>AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS SUPERIORES</b>	
AP4	1
AP5	2
AP6	4
CIS	2
FS1	2
FS2	1
	<u>12</u>
	SUB-TOTAL
<b>PERSONAL ESCALAFON GENERAL</b>	
FUA	10
FUB	21
FUC	21
FUD	16
OSA	24
OSB	27
OSC	18
OSD	17
OFA	43
OFB	31
OFC	36
OFD	11
AUA	36
AUB	1
AYA	1
	<u>313</u>
	<u>325</u>
	SUB-TOTAL
	TOTAL

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 10 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
 S.A 55 - U.O. 01 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

C O D I G O D E L C A R G O	C A N T I D A D
PERSONAL ESCALAFON GENERAL	
FUB	4
FUC	1
FUD	2
OSA	2
OSB	1
OSC	1
OSD	5
OFA	7
OFB	6
OFC	21
OFD	17
AUA	63
AUB	5
TOTAL	<u>135</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 10 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
 S.A. 55 - U.O. 01 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

R E C U R S O S	(En peses)
	IMPORTE
1 - RECURSOS CORRIENTES	164.416.118
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	164.416.118
02 - NO TRIBUTARIOS	164.416.118
07 - INGRESOS PREVISIONALES	83.187.248
APORTES PERSONALES	35.859.967
CONTRIBUCIONES PATRONALES	32.058.781
FUENTE FINANCIACION LEY 2.025	15.268.500
08 - INGRESOS ASISTENCIALES	71.388.741
APORTES PERSONALES	25.242.163
CONTRIBUCIONES PATRONALES	32.859.595
APORTES ENTIDADES ADHERENTES	7.826.784
COSEGUROS	4.286.169
RECUPERO DE PRESTACIONES	403.087
SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS	770.943
09 - OTROS	9.840.129
TURISMO SOCIAL	1.180.129
INTERESES PRESTAMOS	2.160.000
RENTAS INVERSIONES	-
OTROS INGRESOS	6.500.000
2 - RECURSOS DE CAPITAL	19.440.000
REEMBOLSO DE PRESTAMOS	19.440.000
<b>T O T A L</b>	<b>183.856.118</b>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 10 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
 S.A. 55 - U.O. 01 - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

SEC STR PPAL PAR SUBP		E R O G A C I O N E S		(En pesos)
				IMPORTE
1		EROGACIONES CORRIENTES		155.799.866
	1	OPERACION		9.200.000
	01	PERSONAL		5.950.000
	02	BIENES		850.000
	03	SERVICIOS		2.400.000
	3	TRANSFERENCIAS		146.599.866
	06	TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES		146.599.866
	07	PRESTACIONES PREVISIONALES		79.950.000
	08	PRESTACIONES ASISTENCIALES		64.249.866
	09	TURISMO SOCIAL		2.400.000
2		EROGACIONES DE CAPITAL		25.600.000
	5	INVERSION REAL		4.000.000
	02	BIENES DE CAPITAL		2.500.000
	09	TRABAJOS PUBLICOS		1.500.000
7		IVERSION FINANCIERA		21.600.000
	15	PRESTAMOS		21.600.000
		SUB-TOTAL		161.399.866
		SUPERAVIT		2.456.252
		TOTAL		163.856.118

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS  
 S.A. 52 - U.O. 01 - PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA DIRECCION DE LOTERIA  
 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

C O D I G O D E L C A R G O	C A N T I D A D
<b>AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS SUPERIORES</b>	
FS1	1
FS2	1
	2
	SUB-TOTAL
<b>PERSONAL ESCALAFON GENERAL</b>	
FUA	2
FUB	3
FUC	6
FUD	2
OSA	4
OSB	1
OSC	5
OSD	7
OFB	1
	31
	33
	SUB-TOTAL
	TOTAL

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS  
 S.A. 52 - U.O. 01 - PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA DIRECCION DE LOTERIA  
 PRESUPUESTO DE RECURSOS

R E C U R S O S	(En pesos)
	I M P O R T E
1 - RECURSOS CORRIENTES	41.283.000
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	41.283.000
02 - NO TRIBUTARIOS	41.283.000
VENTA DE LOTERIA Y OTROS	16.059.000
VENTA DE QUINIELA	25.224.000
T O T A L	<u>41.283.000</u>

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**  
**S.A. 52 - U.O. 01 - PRESUPUESTO OPERATIVO DE LA DIRECCION DE LOTERIA**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**

SEC STR PPAL	(En pesos)	EROGACIONES	IMPORTE
1		EROGACIONES CORRIENTES	41.268.000
1		OPERACION	11.863.900
	01	PERSONAL	722.800
	02	BIENES	298.800
	03	SERVICIOS	10.842.300
3		TRANSFERENCIAS	29.404.100
	06	TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	29.404.100
		APORTES AL ESTADO PROVINCIAL	6.265.100
		PAGO DE PREMIOS	23.139.000
2		EROGACIONES DE CAPITAL	15.000
5		INVERSION REAL	15.000
	02	BIENES	15.000
		<b>TOTAL</b>	<b>41.283.000</b>



PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS  
 S. A. 53 - U. O. 01. - PRESUPUESTO OPERATIVO DEL CASINO PROVINCIAL  
 CALCULO DE RECURSOS

R E C U R S O S	(En pesos) IMPORTE
1 - RECURSOS CORRIENTES	9.325.000
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	9.325.000
02 - NO TRIBUTARIOS	9.325.000
INGRESOS CASINO	9.235.000
OTROS INGRESOS	90.000
TOTAL	<u>9.325.000</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS  
 S.A. 53 - U.O. 01 - PRESUPUESTO OPERATIVO DEL CASINO PROVINCIAL  
 PRESUPUESTO DE GASTOS

SEC STR PPAL PAR SUBP		E R O G A C I O N E S		(En pesos)
				IMPORTE
1			EROGACIONES CORRIENTES	8.625.000
1			OPERACION	4.525.000
	01		PERSONAL	3.025.000
	02		BIENES	400.000
	03		SERVICIOS	1.100.000
3			TRANSFERENCIAS	4.100.000
	06		TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	4.100.000
		03	APORTES AL ESTADO PROVINCIAL	3.690.000
2			APORTES A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	410.000
		01	EROGACIONES DE CAPITAL	700.000
5			INVERSION REAL	700.000
		02	BIENES	700.000
<b>TOTAL</b>				<b>9.325.000</b>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 09 - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
 S. A. 72 - U. O. 01 - PROGRAMA EMETA  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

R E C U R S O S	(En pesos)
	I M P O R T E
1 - RECURSOS CORRIENTES	112.771
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	112.771
02 - NO TRIBUTARIOS	112.771
01 - INGRESOS VARIOS	112.771
3 - FINANCIAMIENTO	1.210.110
1 - APORTES NO REINTEGRABLES	1.210.110
01 - UEC - EMETA	1.186.240
02 - APORTE TESORO PROVINCIAL	23.870
TOTAL	<u>1.322.881</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 09 - CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
 S. A. 72 - U. O. 01 - PROGRAMA EMETA  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

		(En pesos)	
FIN FUN SEC STR PP PPAL PROY	E R O G A C I O N E S		IMPORTE
5	CULTURA Y EDUCACION		1.322.881
90	SIN DISCRIMINAR		1.322.881
1	EROGACIONES CORRIENTES		264.881
1	OPERACION		264.881
	PERSONAL	01	80.600
	BIENES	02	119.961
	SERVICIOS	03	64.320
2	EROGACIONES DE CAPITAL		1.058.000
5	INVERSION REAL		1.058.000
	BIENES DE CAPITAL	02	15.000
	TRABAJOS PUBLICOS	09	1.043.000
	RECURSOS AFECTADOS	01	1.043.000
	I - ETAPA PLOTTIER	501	10.000
	II - ETAPA PLOTTIER	502	1.007.000
	CIRO. PICUN LEUFU Y S. PATRICIO DEL CHAÑAR	503	10.000
	CIRO. CHOS MALAL	504	6.000
	CIRO. ALUMINE	505	10.000
	TOTAL		<u>1.322.881</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE  
 JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 S. A. 73 - U. O. 01 - PRESUPUESTO OPERATIVO - UPEFE

C O D I G O D E L C A R G O	CANTIDAD
<b>AUTORIDADES SUPERIORES</b>	
AP6	1
	<u>1</u>
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>
<b>ESCALAFON GENERAL</b>	
FUA	1
OSC	1
	<u>2</u>
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>3</u></b>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIA

JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

S. A. 73 - U. O. 01 - PRESUPUESTO OPERATIVO - UPEFE

CANTIDAD

C O D I G O D E L C A R G O

ESCALAFON GENERAL

FUD

2  
TOTAL 2

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**S. A. 73 - U. O. 01 - UPEFE**  
**PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS**

R E C U R S O S	(En pesos)
	IMPORTE
2 - RECURSOS DE CAPITAL	1.175.373
1 - REEMBOLSO DE PRESTAMOS	1.175.373
02 - MUNICIPIOS	1.175.373
3 - FINANCIAMIENTO	128.015
1 - APORTES NO REINTEGRABLES	52.081
01 - APORTE TESORO PROVINCIAL	52.081
3 - USO DEL CREDITO	75.934
01 - BIRF	75.934
<b>TOTAL</b>	<b>1.303.388</b>





**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**

**JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**S. A. 75 - U. O. 01 - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (PSF Y DEPA)**  
**PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO**  
**PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS**  
**(En pesos)**

FIN	FUN	SIC	STR	PP	PPAL	PROY	E R O G A C I O N E S	IMPORTE
1							ADMINISTRACION GENERAL	5.426.340.
10							ADMINISTRACION FISCAL	2.457.950
1	1						EROGACIONES CORRIENTES	106.500
		1					OPERACION	106.500
			03				SERVICIOS	106.500
2							EROGACIONES DE CAPITAL	2.351.450
		5					INVERSION REAL	772.250
			02				BIENES	772.250
			09				TRABAJOS PUBLICOS	1.579.200
				01			RECURSOS AFECTADOS	1.105.440
					101		SIST. DE INF. TERRITORIAL	1.105.440
			02				RECURSOS NO AFECTADOS	473.760
					101		SIST. DE INF. TERRITORIAL	473.760
40							JUSTICIA	799.000
		2					EROGACIONES DE CAPITAL	799.000
			5				INVERSION REAL	799.000
				02			BIENES	799.000
90							SIN DISCRIMINAR	2.169.390
		1					EROGACIONES CORRIENTES	453.740
			1				OPERACION	209.940
				02			BIENES	4.620
				03			SERVICIOS	205.320
			2				INTERESES DE LA DEUDA	243.800
				05			INTERESES DE LA DEUDA	243.800
		2					EROGACIONES DE CAPITAL	1.715.650
			5				INVERSION REAL	1.715.650

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
 S. A. 75 - U. O. 01 - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (PSF Y DEPA)  
 PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS  
 (Continuación)

FIN FUN SEC STR PP PPAL PROY		E R O G A C I O N E S		IMPORTE
1197	3	10	2	600
		02		
			BIENES DE CAPITAL	
		09	TRABAJOS PUBLICOS	1.715.050
			RECURSOS AFECTADOS	1.200.535
		01	REHAB. Y TERM. EDIF. SEDE A.P.	1.200.535
		102	RECURSOS NO AFECTADOS	514.515
		02	REHAB. Y TERM. EDIF. SEDE A.P.	514.515
		102	RECURSOS NO AFECTADOS	1.708.600
			REHAB. Y TERM. EDIF. SEDE A.P.	1.708.600
			SALUD	1.708.600
			ATENCIÓN MEDICA	1.708.600
			EROGACIONES DE CAPITAL	1.708.600
		2	INVERSION REAL	1.708.600
		5	TRABAJOS PUBLICOS	1.708.600
			RECURSOS AFECTADOS	1.196.020
		01	REHAB. Y M. EDIF. HOSPITALARIOS	1.196.020
		301	RECURSOS NO AFECTADOS	512.580
		02	REHAB. Y M. EDIF. HOSPITALARIOS	512.580
		301	RECURSOS NO AFECTADOS	959.200
			CULTURA Y EDUCACION	959.200
			EDUCACION ELEMENTAL	959.200
			EROGACIONES DE CAPITAL	959.200
		2	INVERSION REAL	150.000
		5	BIENES	150.000
		02	TRABAJOS PUBLICOS	809.200
		09	RECURSOS AFECTADOS	566.440
			REHAB. Y MANT. EDIF. ESCOLARES	566.440
		01	RECURSOS NO AFECTADOS	242.760
		501	REHAB. Y MANT. EDIF. ESCOLARES	242.760
		02	RECURSOS NO AFECTADOS	242.760
		501	REHAB. Y MANT. EDIF. ESCOLARES	242.760
			TOTAL	8.094.140

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**JUR. 09 - SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**  
**CUENTA ESPECIAL - FONDO EDITORIAL NEUQUINO -LEY 1809-**  
**CALCULO DE RECURSOS**

(En pesos)

**R E C U R S O S**

**IMPORTE**

**3 - FINANCIAMIENTO**  
**1 - APORTES NO REINTEGRABLES**  
**01 - APORTE TESORO PROVINCIAL**

**21.000**  
**21.000**  
**21.000**  
**TOTAL**     **21.000**

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 09 - SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA  
 CUENTA ESPECIAL - FONDO EDITORIAL NEUQUINO -LEY 1809-  
 PRESUPUESTO DE GASTOS

		(En pesos)
FIN FUN SEC STR PP PPAL PROY	EROGACIONES	IMPORTE
5	CULTURA	21.000
90	SIN DISCRIMINAR	21.000
1	EROGACIONES CORRIENTES	21.000
1	OPERACION	21.000
02	BIENES	10.000
03	SERVICIOS	11.000
	TOTAL	<u>21.000</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 10 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
 S. A. 71 - U. O. 01 - CUENTA ESPECIAL - FONDO PROVINCIAL DE SALUD  
 CALCULO DE RECURSOS

R E C U R S O S	(En pesos)
R E C U R S O S	I M P O R T E
1 - RECURSOS CORRIENTES	3.200.000
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	3.200.000
02 - NO TRIBUTARIOS	3.200.000
01 - ARANCELAMIENTO HOSPITALARIO	3.200.000
TOTAL	<u>3.200.000</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 10 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
 S. A. 71 - U. O. 01 - CUENTA ESPECIAL - FONDO PROVINCIAL DE SALUD  
 PRESUPUESTO DE GASTOS

FIN FUN SEC STR PPAL PAR	E R O G A C I O N E S	(En pesos)
		IMPORTE
3	SALUD	3.200.000
10	ATENCION MEDICA	3.200.000
1	EROGACIONES CORRIENTES	2.300.000
1	OPERACION	2.300.000
01	PERSONAL	700.000
02	BIENES	1.300.000
03	SERVICIOS	300.000
2	EROGACIONES DE CAPITAL	900.000
5	INVERSION REAL	900.000
02	BIENES DE CAPITAL	900.000
TOTAL		3.200.000

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 05 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
 CUENTA ESPECIAL FONDO FORESTAL PROVINCIAL  
 CALCULO DE RECURSOS

R E C U R S O S	(En pesos) IMPORTE
1 - RECURSOS CORRIENTES	124.000
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	124.000
02 - NO TRIBUTARIOS	124.000
05 - INGRESOS VARIOS	124.000
3 - FINANCIAMIENTO	260.000
1 - APORTES NO REINTEGRABLES	210.000
02 - APORTE TESORO PROVINCIAL	210.000
5 - REMANENTE EJERCICIOS ANTERIORES	50.000
01 - SUPERAVIT EJERCICIO ANTERIOR	50.000
TOTAL	<u>384.000</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 05 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
 CUENTA ESPECIAL - FONDO FORESTAL PROVINCIAL  
 PRESUPUESTO DE GASTOS

FIN FUN SEC STR PPAL PAR		E R O G A C I O N E S		(En pesos)
				IMPORTE
7			DESARROLLO DE LA ECONOMIA	384.000
20			AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	384.000
1	1		EROGACIONES CORRIENTES	328.960
		1	OPERACION	52.940
		02	BIENES	30.700
		03	SERVICIOS	22.240
3			TRANSFERENCIAS	276.020
		06	TRANSF. P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	276.020
	2	01	REGIMEN DE PROMOCION FORESTAL P/PRODUCTORES	210.000
		02	PREV. DE INCENDIOS	21.020
		03	ESTUDIO DE INVEST. Y EXPERIMENT. FORESTAL	30.000
		04	EVALUACION TIERRAS FORESTALES	10.000
		05	EVALUACION COSTOS Y REND. INDUSTRIAL FORESTAL	5.000
2	5		EROGACIONES DE CAPITAL	55.040
			INVERSION REAL	55.040
		02	BIENES DE CAPITAL	36.780
		21	OPERACIONES Y MANTENIMIENTO	18.260
		02	TRABAJOS DE FORESTACION ARAUCARIA ARAUCANA	18.260
TOTAL				384.000

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
JUR. 09 - SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA  
CUENTA ESPECIAL - FONDO PROVINCIAL DE ACCION CULTURAL -LEY 1917-  
CALCULO DE RECURSOS

(En pesos)

R E C U R S O S

I M P O R T E

1 - RECURSOS CORRIENTES	52.000
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	52.000
02 - NO TRIBUTARIOS	52.000
01 - VENTA DE ENTRADAS, PUBLICIDAD, ESPECTACULOS	40.000
02 - INGRESOS VARIOS	12.000
TOTAL	<u>52.000</u>

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**JUR. 09 - SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**  
**CUENTA ESPECIAL - FONDO PROVINCIAL DE ACCION CULTURAL -LEY 1917-**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**

		(En pesos)	
FIN FUN SEC STR PP PPAL PROY	EROGACIONES		IMPORTE
5	CULTURA		52.000
90	SIN DISCRIMINAR		52.000
1	EROGACIONES CORRIENTES		52.000
	OPERACION		52.000
	BIENES	02	27.000
	SERVICIOS	03	25.000
	TOTAL		<u>52.000</u>

**PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994**  
**JUR. 05 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO**  
**S. A. 78 - U. O. 01 - CUENTA ESPECIAL - FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL -LEY 1964-**  
**PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS**

R E C U R S O S	(En pesos)
	IMPORTE
1 - RECURSOS DE CAPITAL	8.033.000
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL	8.033.000
02 - NO TRIBUTARIOS	8.033.000
01 - AFECTACION REGALIAS GASIFERAS Y PETROLERAS	6.513.000
02 - RECUPEROS Y PRESTAMOS	1.520.000
3 - FINANCIAMIENTO	8.500.000
1 - APORTE NO REINTEGRABLE	8.500.000
01 - APORTE DEL TESORO PROVINCIAL	8.500.000
TOTAL	<u>16.533.000</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 05 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
 S. A. 78 - U. O. 01 - CUENTA ESPECIAL - FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL - LEY 1964 -  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

FIN FUN SEC STR PPAL PAR PROY		EROGACIONES	(En pesos)
			IMPORTE
7		DESARROLLO DE LA ECONOMIA	16.533.000
90		SIN DISCRIMINAR	16.533.000
1	1	EROGACIONES CORRIENTES	53.800
		OPERACION	53.800
	02	BIENES	21.900
	03	SERVICIOS	31.900
2		EROGACIONES DE CAPITAL	16.479.200
5		INVERSION REAL	8.522.500
	02	BIENES DE CAPITAL	22.500
	09	TRABAJOS PUBLICOS	8.500.000
	02	RECURSOS NO AFECTADOS	8.500.000
	700	PUENTE CINCO SAITOS-CENTENARIO RUTA N° 7	8.500.000
7		INVERSION FINANCIERA	7.956.700
	15	PRESTAMOS	7.956.700
TOTAL			16.533.000

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
 S. A. 77 - U. O. 01 - FONDO EQUIPAMIENTO POLICIAL  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

(En pesos)

**R E C U R S O S**

**IMPORTE**

1 - RECURSOS CORRIENTES  
 1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL  
 02 - NO TRIBUTARIOS  
 01 - INGRESOS VARIOS

369.550  
 369.550  
 369.550  
 369.550  
 TOTAL 369.550

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
 S. A. 77 - U. O. 01 - FONDO EQUIPAMIENTO POLICIAL  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

FIN FUN SEC STR PPAL PAR		E R O G A C I O N E S	(En pesos)
			IMPORTE
2		SEGURIDAD	369.550
	90	SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR	369.550
		EROGACIONES CORRIENTES	159.045
	1	OPERACION	159.045
		BIENES	128.985
		SERVICIOS	30.060
	2	EROGACIONES DE CAPITAL	210.505
		INVERSION REAL	210.505
	5	BIENES DE CAPITAL	210.505
			<u>210.505</u>
		TOTAL	<u>369.550</u>

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
JUR. 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
S. A. 76 - U. O. 01 - REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS -LEY 1226-  
PRESUPUESTO OPERATIVO - CALCULO DE RECURSOS

(En pesos)

R E C U R S O S

IMPORTE

1 - RECURSOS CORRIENTES  
1 - DE JURISDICCION PROVINCIAL  
02 - NO TRIBUTARIOS  
01 - INGRESOS VARIOS

39.020  
39.020  
39.020  
39.020  
39.020

TOTAL

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1994  
 JUR. 03 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
 S. A. 76 - U. O. 01 - REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS -LEY 1226-  
 PRESUPUESTO OPERATIVO - PRESUPUESTO DE GASTOS

		(En pesos)
FIN FUN SEC STR PPAL PAR	EROGACIONES	IMPORTE
2	SEGURIDAD	39.020
90	SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR	39.020
1	EROGACIONES CORRIENTES	28.620
1	OPERACION	28.620
02	BIENES	9.180
03	SERVICIOS	19.440
2	EROGACIONES DE CAPITAL	10.400
5	INVERSION REAL	10.400
02	BIENES DE CAPITAL	10.400
TOTAL		39.020

I - CLASIFICACION DE LOS RECURSOS

**1. RECURSOS CORRIENTES**

Ingresos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de servicios, las rentas de su patrimonio y de los regimenes de coparticipación. Incluye regalías.

**1.1. DE JURISDICCION PROVINCIAL**

Ingresos derivados de leyes y normas del Estado provincial y de las actividades que desarrollan sus organismos.

**1.1.01. TRIBUTARIOS**

Ingresos derivados del poder de imposición del Estado.

**1.1.01.01. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**  
Impuesto que grava los ingresos brutos.

**1.1.01.02. IMPUESTO INMOBILIARIO**  
Impuesto que grava la posesión de bienes patrimoniales.

**1.1.01.03. IMPUESTO DE SELLOS**  
Impuesto que grava los actos jurídicos.

**1.1.01.04. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE HIPODROMOS Y AGENCIAS DE APUESTAS**  
Impuesto que grava las apuestas hípicas.

**1.1.01.05. OTROS IMPUESTOS**  
Impuestos que no puedan ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

**1.1.02. NO TRIBUTARIOS**

Tasas y contribuciones por servicios que prestan los organismos integrantes del Estado provincial, regalías, venta de bienes que no integran su activo fijo y ventas provenientes de su patrimonio.

**1.2. DE JURISDICCION NACIONAL**

Ingresos provenientes de regimenes de coparticipación de tributos establecidos por leyes del gobierno de la Nación y regalías.

**1.2.01. REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL**

Ingresos provenientes del régimen de la Ley 23.548.

**1.2.01.1. DISTRIBUCION SECUNDARIA -LEY 23.548-**  
Recursos provenientes del régimen de la Ley 23.548 distribuidos en función de los índices de participación establecidos por los artículos 3º, 4º y concordantes de la misma.

### **1.2.02. REGIMENES ESPECIALES**

Ingresos provenientes de los regímenes establecidos por las Leyes 23.906; 23.966; 24.049 y sus modificaciones.

### **1.2.03. REGALIAS**

Ingresos provenientes de empresas del Estado nacional por la explotación de recursos naturales de propiedad provincial.

## **2. RECURSOS DE CAPITAL**

Ingresos provenientes de las ventas de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado provincial.

### **2.1. REEMBOLSO DE PRESTAMOS**

Reintegro y amortización de préstamos otorgados por el Estado provincial.

### **2.2. VENTA DE ACTIVO FIJO**

Venta de bienes que integran el activo fijo estatal.

### **2.3. OTROS RECURSOS DE CAPITAL**

Ingresos de capital que no puedan ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

## **3. FINANCIAMIENTO**

### **3.1. APORTES NO REINTEGRABLES**

Ingresos provenientes de convenios o acuerdos con el Estado nacional y sus organismos dependientes, de carácter no reintegrable.

### **3.2. APORTES REINTEGRABLES**

Ingresos provenientes de convenios o acuerdos con el Estado nacional y sus organismos dependientes, de carácter reintegrables.

### **3.3. USO DEL CREDITO**

Crédito a mediano y largo plazo proveniente de instituciones financieras, de proveedores y contratistas y de la colocación de títulos públicos.

### **3.4. ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS OTORGADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

Anticipos a proveedores y contratistas efectuados en ejercicios anteriores por bienes u obras que se incorporan al Estado en ejercicios posteriores.

### **3.5. REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Disponibilidades remanentes de la gestión de ejercicios anteriores.

## **II - CLASIFICACION ECONOMICA**

### **SECCION I. EROGACIONES CORRIENTES**

Erogaciones en bienes y servicios que se consumen en las actividades del Estado, para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Incluyen las correspondientes a operación, a intereses de la deuda y a las contribuciones que no involucran una compensación

por bienes vendidos o servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

#### **SECTOR 1. OPERACION**

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

#### **SECTOR 2. INTERESES DE LA DEUDA**

Erogaciones destinadas a la atención de intereses originados en obligaciones por emisión de títulos, bonos, etc., y en deudas con organismos del gobierno nacional, bancos, entidades financieras, proveedores, contratistas, etc., que sean una retribución real del capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital, el cual surgirá por diferencia entre el monto nominal actualizado y el monto total a pagar.

#### **SECTOR 3. TRANSFERENCIAS**

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios. Se exceptúan aquellas erogaciones destinadas a la reforma del Estado provincial, que figurarán en la Sección 2. Erogaciones de Capital.

#### **SECTOR 4. A CLASIFICAR**

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que corresponda, durante la ejecución del Presupuesto.

### **SECCION 2. EROGACIONES DE CAPITAL**

Erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etc., que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado. Asimismo se incluirán las transferencias vinculadas a la reforma del Estado provincial.

#### **SECTOR 5. INVERSION REAL**

Erogaciones que se preveen realizar en el curso del ejercicio fiscal para la adquisición o construcción de Bienes de Capital. No comprende las adquisiciones de bienes preexistentes. En los casos de adquisición de bienes o ejecución de trabajos públicos y de la operación, mantenimiento o reparaciones que prevé la Partida Principal 21, con ayuda financiera nacional o extranjera, aportada por entidades financieras, bancarias, no bancarias u otras entidades públicas o privadas -salvo los proveedores y contratistas-, los aportes figurarán ingresados como recursos del Presupuesto y las erogaciones incluirán, por lo tanto, el uso de tales recursos. Se excluyen de este sector la amortización, los intereses y los gastos de las deudas originadas por ayuda financiera de la índole aludida.

#### **SECTOR 6. BIENES PREEXISTENTES**

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentran, previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en la Partida Principal 02. Bienes de Capital. Si demandan para su utilización otras inversiones de capital en construcciones o ampliaciones, tales inversiones deben encuadrarse dentro de la Partida Principal 09. Trabajos Públicos.

#### **SECTOR 7. INVERSION FINANCIERA**

Erogaciones que incrementan el activo del Estado mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

#### **SECTOR 8. A CLASIFICAR**

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que corresponda, durante la ejecución del Presupuesto.

#### **SECTOR 12. TRANSFERENCIAS REFORMA DEL ESTADO**

Erogaciones destinadas a la reforma del Estado provincial.

#### **SECCION 3. EROGACIONES FIGURATIVAS**

Contribuciones destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados y cuentas especiales cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### **SECTOR 9. CONTRIBUCIONES**

Este sector responde a las erogaciones definidas en la Sección " 3.Erogaciones Figurativas.

#### **SECCION 4. OTRAS EROGACIONES**

Erogaciones para atender Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas.

#### **SECTOR 10. EROGACIONES PARA ATENDER AMORTIZACION DE DEUDAS**

#### **SECTOR 11. EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

### **III - CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO**

#### **PARTIDA PRINCIPAL 01. PERSONAL**

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia para atender el funcionamiento de las unidades de organización. Incluye los aportes patronales al Instituto de Seguridad Social y a otras instituciones del sistema de previsión social y las erogaciones relativas a la asistencia social al personal.

#### **PARTIDA PARCIAL 01. PLANTA PERMANENTE**

Personal que se desempeña en las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales según clases, grupos y cargos enumerados en las Leyes de Remuneraciones respectivas, conforme a las categorías que se detallan a continuación:

- 0 - Personal superior
- 1 - Profesional y técnico
- 2 - Servicios especializados
- 3 - Administrativos
- 4 - Mano de obra especializada
- 5 - Servicios generales

Por inversión cada categoría se abrirá en las siguientes partidas sub-parciales:

## **PARTIDAS SUB-PÁRCIALES**

### **01. SUELDOS BASICOS**

Sueldos nominales del personal que se desempeña en la Administración Provincial.

### **02. DIFERENCIA POR ESCALAFON**

Crédito para absorber los ajustes del sueldo del personal cuyas remuneraciones estén regidas por escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual. Asimismo, bonificaciones periódicas por antigüedad y todos los adicionales del personal docente, diferencias por reubicaciones del personal y las bonificaciones en concepto de subrogancias en general.

### **03. BONIFICACION POR TITULO**

Esta bonificación comprende a graduados universitarios y secundarios y de enseñanza especial conforme a lo establecido por las normas legales en vigencia.

### **04. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO**

Comprende el crédito para atender este beneficio, conforme lo establecido en las normas legales en vigencia.

### **05. BONIFICACION Y ADICIONALES GENERALES**

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquidan al personal de la Administración en concepto de bonificación y adicionales generales tales como dedicación funcional, responsabilidad profesional, bonificación especial, etc., de acuerdo a lo que establecen las Leyes de Remuneraciones respectivas.

### **06. ADICIONALES SISTEMA COMPUTACION DE DATOS ACTIVIDAD INFORMATICA**

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquidan al personal en concepto de adicional por función en el ámbito del sistema de computación de datos, y adicionales por actividad informática de acuerdo a lo establecido en las Leyes de Remuneraciones respectivas.

### **07. BONIFICACION CARRERA MEDICO-HOSPITALARIA**

Bonificaciones que se asignen al personal de la Subsecretaría de Salud de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Remuneraciones respectiva.

### **08. GASTOS DE REPRESENTACION**

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por este concepto a los funcionarios que se indican en las Leyes de Remuneraciones respectivas.

### **09. FONDO ESTIMULO**

Se imputarán a esta partida las sumas liquidadas de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal y Ley de Remuneraciones en vigencia.

### **10. APOORTE PATRONAL JUBILATORIO Y PARA OBRA SOCIAL**

Gastos demandados para la atención del financiamiento de regímenes de previsión, asistenciales o de obras sociales que realice el Estado provincial en su carácter de empleador.

**11. HORAS DE CATEDRA**

A esta partida se imputará el gasto que por dicho concepto se abone al personal docente, incluyendo las bonificaciones que fija el Estatuto del Docente.

**14. BONIFICACION POR ZONA DESFAVORABLE**

Se imputará a esta partida el porcentaje que como suplemento de zona desfavorable se liquida al personal dependiente de la Administración Pública Provincial de acuerdo a la Ley de Remuneraciones en vigencia. Asimismo se computará el adicional 1.691.

**15. BONIFICACION ESPECIAL Y BONIFICACION POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL- SUBSECRETARIA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA**

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto, de acuerdo a las normas y montos establecidos en las Leyes de Remuneraciones vigentes, al personal de la Subsecretaría de Acción Social y Subsecretaría del Menor, la Mujer y la Familia.

**16. BONIFICACION POR RIESGO MINERO**

Se imputará a esta partida la bonificación que por tal concepto se asigne al personal de la Dirección Provincial de Minería según las normas y montos establecidos en las Leyes de Remuneraciones en vigencia.

**17. ADICIONAL POR ACTIVIDAD RIESGOSA**

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto, de acuerdo a la Ley de Remuneraciones vigente, al personal policial que presta servicio en la Brigada de Explosivos.

**18. BONIFICACION PRESTACION SERVICIOS ESPECIALES**

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que se abonen al personal de servicio afectado a la atención directa del señor gobernador, según lo previsto en las normas de la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**19. COMPENSACION POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA**

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto al personal del Ente Provincial de Energía y Ministerio de Educación y Cultura, según las normas y montos establecidos en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**20. COMPENSACION POR TRABAJO EN EQUIPO**

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que se liquiden por este concepto al personal de la Administración Provincial del Agua y Ente Provincial de Agua y Saneamiento, según las normas y montos establecidos en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**21. COMPENSACION POR TAREA RIESGOSA Y DISPONIBILIDAD**

A esta partida se imputarán las bonificaciones que se liquiden por este concepto al personal del Ente Provincial de Energía; Administración Provincial del Agua, y Ente Provincial de Agua y Saneamiento, según las normas y montos establecidos en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**22. COMPENSACION POR MAYOR HORARIO**

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que se liquiden por este concepto al personal del Ente Provincial de Energía; Administración Provincial del Agua; Ente Provincial de Agua y Saneamiento y Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**23. CONTRIBUCION PATRONAL AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA -FONAVI-**

A esta partida se imputará el gasto que por tal concepto corresponda abonar al FONAVI de acuerdo a las normas legales en vigencia.

**24. BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**

Se imputarán a esta partida las bonificaciones que por tal concepto corresponda abonar al personal de Seguridad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**25. ADICIONAL POR TAREA DIFERENCIADA**

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por tal concepto al personal dependiente del Consejo Provincial de Educación que se desempeñe como auxiliar de servicio en establecimientos escolares.

**26. BONIFICACION DIRECCION PROVINCIAL DE TELECOMUNICACIONES**

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por tales conceptos al personal dependiente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones.

**27. BONIFICACION POR MAYOR DISPONIBILIDAD Y/O DEDICACION ESPECIALIZADA Y/O DEDICACION EXCLUSIVA Y/O RESPONSABILIDAD JERARQUICA DE CONDUCCION**

Se imputarán a esta partida los importes que se liquiden por este concepto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**28. BONIFICACION POR TRABAJO INSALUBRE**

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden por tales conceptos al personal dependiente de la Administración Provincial del Agua; Ente Provincial de Agua y Saneamiento y Consejo Provincial de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**29. COMPENSACION POR MAYOR DEDICACION A LA FUNCION**

A esta partida se imputará la bonificación que por tal concepto se abona al personal del Consejo Provincial de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**30. BONIFICACION ESPECIAL Y GUARDIAS ENTE PROVINCIAL TERMAS NEUQUEN**

Se imputará a esta partida la bonificación que por tales conceptos se asignen al personal del Ente Provincial de Termas Neuquén.

**31. ADICIONAL RIESGO POR INSALUBRIDAD**

Corresponde imputar a esta partida las sumas que se liquiden al personal que, en forma exclusiva y permanente, desarrolle actividades que puedan producir -en forma evidente- trastornos en su salud de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**32. ADICIONAL DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO**

Se imputará a esta partida las sumas que se liquiden a los profesionales de la agrimensura que se desempeñen en la Dirección Provincial de Catastro en concepto de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**33. ADICIONAL DIRECCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION -  
SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquiden al personal de obras por administración de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**34. BONIFICACION POR DEDICACION ESPECIAL**

Se imputará a esta partida la bonificación que se liquide por este concepto al personal de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**35. COMPENSACION POR SEMANA NO CALENDARIA, TURNO ROTATIVO  
Y POR REFRIGERIO**

Corresponde imputar a esta partida los importes que se liquiden por tal concepto al personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y del Ente Provincial de Energía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**36. ADICIONAL JUNTA DE DISCIPLINA**

Se imputarán a esta partida los importes que se liquiden en concepto de dedicación especializada a los miembros de la Junta de Disciplina del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**37. ADICIONALES INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN**

Corresponde imputar a esta partida los adicionales que se liquiden al personal dependiente del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**39. ADICIONALES SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

Se imputarán a esta partida los adicionales que se liquiden al personal dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

**40. COMPENSACION POR ACTIVIDAD ESPECIALIZADA DE ALTA  
COMPLEJIDAD Y/O ACTIVIDAD CRITICA - COMPENSACION POR  
MAYOR DISPONIBILIDAD HORARIA Y CALENDARIA**

Corresponde imputar a esta partida las compensaciones que se liquiden al personal de las Direcciones Generales de

"Prensa y Difusión", y "Ceremonial y Protocolo" y de la Dirección Ejecutiva de Radio y Televisión Neuquén (RTN) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remuneraciones en vigencia.

#### **PARTIDA PARCIAL 02. PERSONAL TEMPORARIO**

Personal que se desempeñe en cargos correspondientes a las dotaciones temporales o variables no previstas en las estructuras funcionales, tales como personal mensualizado, etc. Esta partida parcial, se clasificará con las mismas categorías y subparciales de la Partida Parcial 01. Planta Permanente; además de estas subparciales se abrirán las siguientes:

#### **PARTIDAS SUB-PARCIALES**

##### **11. HORAS DE CATEDRA**

A esta partida se imputará el gasto que por dicho concepto se abone al personal docente, incluyendo las bonificaciones que fija el Estatuto del Docente.

##### **12. SUPLENTES Y PROVISIONALES**

A esta partida se imputará el gasto que por dicho concepto se abone al personal docente, incluyendo las bonificaciones que fija el Estatuto del Docente.

#### **PARTIDA PARCIAL 03. ASIGNACIONES FAMILIARES**

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluso subsidios por casamiento, nacimiento, escolaridad, etc., de acuerdo a lo prescripto en la Ley 1159. Los montos de cada beneficio se encuentran fijados en las Leyes y decretos de Remuneraciones respectivas.

#### **PARTIDA PARCIAL 04. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Asignaciones establecidas que retribuyen la prestación de servicio al margen del horario normal de labor.

#### **PARTIDA PARCIAL 05. ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL**

Gasto de esparcimiento, entierro, luto, accidentes de trabajo e indemnizaciones a los agentes del Estado.

#### **PARTIDA PARCIAL 06. DIETAS**

Corresponde a las asignaciones fijadas por ley a los señores diputados del Poder Legislativo.

#### **PARTIDA PARCIAL 07. HORAS DE VUELO Y BONIFICACION POR RIESGO**

Bonificación por horas de vuelo y riesgo correspondiente al personal de la Dirección de Servicios Aéreos, de acuerdo a los montos establecidos en las Leyes de Remuneraciones respectivas.

#### **PARTIDA PRINCIPAL 02. BIENES**

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de Bienes de Capital. Erogaciones por adquisición e instalación de Bienes de Capital nuevos, de bienes usados, sólo cuando los mismos sean importados, y de bienes a construirse. En el caso de bienes a construirse, se excluyen los inmuebles y obras cuyas erogaciones deberán imputarse a la Partida Principal. Trabajos Públicos.

## **PARTIDAS PARCIALES**

### **01. ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceite y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de la pesca. Asimismo, incluye el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidado de acuerdo a las normas en vigencia.

### **02. PRODUCTOS DE LA MINERIA, PETROLEO Y SUS DERIVADOS**

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados incluyendo grasas, aceites minerales y asfaltos.

### **03. TEXTILES Y CONFECCIONES**

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, hilados y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales.

### **04. MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS**

Madera y corcho manufacturados o no, y todo otro producto proveniente de esa rama. Incluye carbón vegetal.

### **05. PAPEL, CARTON, IMPRESOS, Y UTILES VARIOS DE OFICINA**

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios, periódicos y revistas no destinadas a colecciones. Asimismo, comprende los útiles de uso corriente en las oficinas públicas, películas, chapas para fotocopia, contratación con terceros por trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales.

### **06. PRODUCTOS QUIMICOS Y MEDICINALES**

Drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a usos médicos, farmacéuticos, odontológicos, veterinarios, de laboratorio, fotocinematográficos, etc., y productos de ramas industriales conexas tales como las pinturas, barnices, fósforos, jabones, etc.

### **07. EXPLOSIVOS Y MUNICIONES**

Elementos empleados en su armado y montaje, cápsulas y cartuchos, cargados o no, pólvoras, explosivos fulminantes, fuegos artificiales, etc.

### **08. CUEROS, PLASTICOS, CAUCHOS Y SUS MANUFACTURAS**

Cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados en forma de tiento, correas, suelas y demás, empleados en distintos usos, hules y similares, caucho en sus distintas elaboraciones, sean en planchas, trozos, o bajo la forma de caño, neumáticos, tubos, etc.

### **09. PIEDRAS, VIDRIOS Y CERAMICAS**

Mármoles, mosaicos, arena, piedras, pedregullo, ladrillos, cales, cementos, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

### **10. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS**

Productos metálicos sin elaborar y semielaborados y sus manufacturas. Asimismo, comprende las conservaciones y reparaciones, repuestos, accesorios metálicos menores, destinados a las máquinas, herramientas, vehículos y equipos de la Administración.

**11. MAQUINARIAS Y EQUIPOS**

Maquinarias y equipos transportables y sus partes.

**12. HERRAMIENTAS**

Herramientas, máquinas herramientas y sus partes.

**13. MOBLAJE**

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio de confort y decorado de cualquier género de ambientes.

**14. MEDIOS DE TRANSPORTE**

Vehículos de toda clase, armados o desarmados y sus partes, destinados al transporte terrestre, náutico o aéreo de personas o cosas, como así también los elementos auxiliares de los mismos.

**15. APARATOS E INSTRUMENTOS**

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica.

**16. ELEMENTOS PARA SEGURIDAD**

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines destinados específicamente a seguridad.

**17. COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS**

Libros, revistas y diarios para bibliotecas, como asimismo mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonoelectricos, obras, discos o películas destinadas a colecciones, como así también la compra de marcos para cuadros, se imputarán a esta partida.

**18. INSTALACIONES**

Elementos y materiales necesarios para la instalación de líneas y redes para comunicaciones, electricidad, gas y agua, servicios de seguridad, maquinarias, equipos y otras instalaciones.

**19. SEMOVIENTES**

Animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc.

**20. OTROS**

Gastos en bienes que por su naturaleza no pueden ser discriminados "a priori" o no permitan su afectación a las partidas anteriores.

**PARTIDA PRINCIPAL 03. SERVICIOS**

Gastos en servicios (excluidos los de carácter personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de las unidades de organización y la construcción y conservación de sus Bienes de Capital.

**PARTIDAS PARCIALES**

**01. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del afluente cloacal.

## **02. TRANSPORTE Y ALMACENAJE**

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

## **03. PASAJES**

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajan por cuenta del mismo. Incluye los pasajes a terceros que por razones protocolares autoricen los titulares de los tres Poderes del Estado.

Pasajes, costos de los boletos, abonos, que sean necesarios para adquirir el transporte y traslado de los agentes del Estado y cualquier otra persona que viaje por cuenta y orden de éste, y el cumplimiento de la Ley 139.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10. Viáticos y movilidad.

## **04. COMUNICACIONES**

Servicios telefónicos, radiotelefónicos, postal, etc.

## **05. HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS**

Honorarios legales o convencionales a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos sin relación de dependencia. Servicios prestados para funcionamiento tales como limpieza, desinfección y vigilancia, y para conservación y reparaciones tales como pinturas, refacciones y mantenimiento.

Comprende asimismo, las erogaciones emergentes de estudios, investigaciones, análisis, etc., encomendados a terceros. Incluye la contratación de servicios que sean expresamente financiados por convenios con organismos nacionales, así como el aporte provincial necesario cuando el monto financiado resulte insuficiente para cubrir los contratos a que el organismo nacional se hubiere comprometido por los convenios de referencia.

## **06. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos de gobierno que deben darse a conocer (leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc).

Afiches, folletos, avisos en medios publicitarios, etc., que revisten carácter promocional.

## **07. SEGUROS Y COMISIONES**

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto.

Pago de comisiones a personas, bancos u otras entidades oficiales o privadas, por tareas, gestiones, etc.

## **08. ALQUILERES**

Pago por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

## **09. IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS**

Pago de impuestos, derechos y tasas, en los casos no incluidos en otras partidas del presente Clasificador.

## **10. VIATICOS Y MOVILIDAD**

Asignaciones que se liquiden al personal de la Administración y el comprendido en la Partida Parcial 05. Honorarios y

retribuciones a terceros, en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado, de acuerdo con la reglamentación que establezcan los Poderes del Estado. Incluye las asignaciones a terceros que por razones protocolares autoricen los titulares de los tres Poderes del Estado.

#### **12. PREMIOS Y ADHESIONES**

Premios en efectivo o en especie que se instituyen con fines de fomento a las actividades humanas de interés general en sus distintas manifestaciones (culturales, científicas, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas, etc.).

Asimismo los que se otorguen en la enseñanza de los educados y egresados, como así también al personal de la Administración.

Los premios en especies sólo podrán llevar inscripciones que aludan exclusivamente a la Provincia del Neuquén y a la jurisdicción administrativa correspondiente. Incluye las adhesiones en efectivo del gobierno, en actos, congresos, conmemoraciones, jornadas culturales, científicas, deportivas, artísticas, mutualistas, agropecuarias, industriales, etc., ya sean de carácter provincial o internacional.

#### **13. GASTOS JUDICIALES**

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, que se imputarán a las partidas correspondientes del presente Clasificador.

#### **14. MULTAS E INDEMNIZACIONES**

Gastos en concepto de multas, cualquiera fuese el origen del pago a realizar. Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsito, etc.

Excluye indemnizaciones al personal previsto en la Partida Parcial. Asistencia social al personal, de la Partida Principal. Personal.

#### **16. GASTOS PROTOCOLARES Y CORTESIAS**

Gastos originados por la atención de huéspedes oficiales y personalidades. Incluye los gastos por funcionamiento de residencias oficiales y otros motivados por homenajes y actos patrióticos, tales como ofrendas florales, avisos necrológicos, distinciones, condecoraciones, etc.

#### **17. OTROS**

Gastos en servicios que no pueden ser discriminados "a priori" o que por su naturaleza no permiten su afectación a las partidas parciales precedentes.

### **PARTIDA PRINCIPAL 04. GASTOS SIN DISCRIMINAR**

Erogaciones reservadas, atención de situaciones de emergencia y gastos de Bloques políticos.

#### **PARTIDAS PARCIALES**

##### **01. GASTOS RESERVADOS**

Erogaciones que por razones de mejor servicio sea indispensable mantener en reserva.

##### **02. SITUACION DE EMERGENCIA**

Atención de epidemias, inundaciones, terremotos y otros acontecimientos que hicieran indispensable el socorro inmediato del Estado.

### **03. GASTOS DE BLOQUES POLITICOS**

Esta partida será utilizada por los Bloques políticos y diputados que actúan en la Honorable Legislatura, para atender gastos de su función legislativa, los que rendirán cuenta mediante recibo firmado.

### **PARTIDA PRINCIPAL 05. INTERESES DE LA DEUDA**

Intereses originados en obligaciones contraídas por la Provincia con organismos dependientes del gobierno nacional, el exterior y otros organismos o entidades.

#### **PARTIDAS PARCIALES**

##### **01. INTERESES DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL**

Intereses originados en obligaciones contraídas con organismos o entidades del gobierno nacional.

##### **02. INTERESES DE LA DEUDA CON EL EXTERIOR**

Intereses originados en obligaciones contraídas con el exterior.

##### **03. INTERESES DE OTRAS DEUDAS**

Intereses originados en obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas parciales anteriores.

### **PARTIDA PRINCIPAL 06. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES**

Contribuciones a favor de municipalidades y otros entes comunales, empresas provinciales, otros entes del sector público provincial, entes del gobierno nacional, Actividades no lucrativas, Actividades lucrativas y Pasividades.

#### **PARTIDAS PARCIALES**

##### **01. MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES**

Subsidios otorgados a los municipios, a sus dependencias, a comisiones de fomento y otras entidades que no tengan el objetivo expreso de financiar sus erogaciones de capital.

##### **02. EMPRESAS PROVINCIALES**

Subsidios a empresas del Estado provincial para gastos de explotación.

##### **03. OTROS ENTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL**

Subsidios otorgados a otros entes del gobierno provincial no comprendidos en las otras partidas parciales y que no tengan el objetivo de financiar sus erogaciones de capital.

##### **04. ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL**

Subsidios otorgados a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional.

##### **05. ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS**

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades privadas sin fines de lucro y a particulares (becas de estudios, promoción de actividades sociales, deportivas y culturales, programas de extensión y similares, etc.)

##### **06. ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

Subsidios para atender gastos corrientes de empresas privadas o mixtas y a otros entes privados en general, con fines de lucro.

Subsidios para atender gastos corrientes de empresas privadas o mixtas y a otros entes privados en general, con fines de lucro.

**07. PASIVIDADES.**

Jubilaciones, pensiones, retiros y los anticipos jubilatorios del Decreto 364/92.

**PARTIDA PRINCIPAL 07. TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL**

Gastos del Estado que no involucren una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo y cuyos importes no serán reintegrados por los entes beneficiados. En todos los casos, el gasto que realiza el Estado debe involucrar la capitalización del ente receptor, mediante inversiones reales o financieras. Se incluyen en esta partida las erogaciones destinadas a la reforma del Estado provincial, previstas en la Sección 2, Sector 12.

**PARTIDAS PARCIALES**

**01. MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES**

Subsidios otorgados a los municipios, a sus dependencias, o comisiones de fomento y otras entidades.

**02. EMPRESAS PROVINCIALES**

Subsidios a empresas del Estado provincial, destinados a atender sus planes anuales de inversión.

**03. OTROS ENTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL**

Contribuciones no reintegrables para financiar las erogaciones de capital de los entes del gobierno provincial no comprendidos en las otras partidas parciales.

**04. ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL**

Subsidios otorgados a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional, destinados a atender sus erogaciones de capital.

**05. ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS**

Subsidios para atender gastos de capital a favor de entidades privadas sin fines de lucro.

**06. ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

Subsidios destinados a atender gastos de capital de empresas privadas o mixtas y otros entes privados en general, con fines de lucro.

**08. REFORMA DEL ESTADO**

Erogaciones vinculadas a la reforma del Estado provincial.

**PARTIDA PRINCIPAL 08. CREDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES**

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes que se distribuirá entre las otras Partidas principales, durante la ejecución del Presupuesto.

**PARTIDA PRINCIPAL 09. TRABAJOS PUBLICOS**

Conjunto de inversiones reales en proyectos. Se entiende por proyecto la obra o trabajos, o el conjunto de ambos, necesarios y suficientes para crear o restituir una dada capacidad de producción de bienes o servicios, como así también las mejoras sobre bienes que prolonguen su vida útil o incrementen cualitativa o cuantitativamente la producción de bienes o la prestación de un

comunicaciones, almacenaje, transporte, suministro de energía, evacuación de líquidos, canalizaciones, navegación, riego, de forestación, defensa contra la erosión. Comprende asimismo los sistemas de distribución troncales o domiciliarios de agua, gas, cloacas, telecomunicaciones, electricidad, etc., y los estudios de factibilidad, relevamientos cartográficos, hidrográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de una obra. El proyecto puede incluir erogaciones de Bienes de Capital de la naturaleza de los establecidos en la Partida Principal 02, cuando se trate del equipamiento necesario para su habilitación integral o, como excepción fundada, con destino a imprescindibles equipamientos de oficinas permanentes vinculadas directamente con la ejecución de las obras. Se excluye del costo de los proyectos el valor de la tierra y de la adquisición de edificios en general. Cuando se realice un proyecto por administración sus erogaciones comprenderán las motivadas por las obras en sí mismas y las erogaciones en personal jornalizado que intervenga en su ejecución y por las contrataciones de estudios previos, dirección e inspección. Asimismo, integrarán el costo de los proyectos las erogaciones que genere la reparación, el mantenimiento y uso de los Bienes de Capital que se utilicen en la ejecución de los trabajos, como así también viáticos, gastos de inspección, aranceles de patentes y otros derechos a terceros, publicidad, etc. Comprende además los gastos de la misma naturaleza que la Administración deba afrontar y que sean complementarios a las obras que se realicen por contratos con terceros. Se excluirán, no obstante, los gastos generales de oficinas permanentes no vinculados directamente a su ejecución aún cuando intervengan en estudio, dirección o inspección, los que se imputarán a las partidas del sector Operación y las amortizaciones, intereses y gastos de financiación que deberán atenderse con las Partidas Principales Amortización de la Deuda e Intereses de la Deuda. En los casos en que organismos de la Administración se dediquen a la construcción de bienes, los insumos requeridos (mano de obra, materiales, etc.) se tratarán como un proyecto, con la denominación precisa de los bienes que se construyen por administración, comprendiéndose en este concepto la fabricación de bloques y mosaicos. Se podrá incluir como proyecto independiente, bajo la denominación de "Obras varias menores", cuando la modalidad operativa lo aconseje, el crédito para atender las erogaciones de personal jornalizado (profesionales, técnicos, administrativos, maestranza, obreros, etc.), materiales y gastos generales. Cuando por administración o por terceros se realicen trabajos de carácter especial como catastros, mensuras, relevamientos cartográficos, hidrográficos, geológicos, mineros, etc., que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado provincial, que no formen parte del costo de una obra pública específica, estos trabajos deberán figurar como un proyecto independiente en cada caso. Cada proyecto abarca única y totalmente la o las obras o trabajos necesarios para poder comenzar a funcionar con eficiencia técnica y económica. Puede formar parte de un plan de alcance más general, constituyendo uno de varios proyectos, cada uno de los cuales sea suficientemente independiente como para rendir servicios útiles por sí. La limitación de los recursos aconseja formular planes por etapas, cada una de las cuales satisfaga las condiciones de proyecto.

## **PARTIDAS PARCIALES**

### **01. RECURSOS AFECTADOS**

Inversiones en proyectos de trabajos públicos con financiación total o parcial de organismos o instituciones públicas o privadas.

### **02. RECURSOS NO AFECTADOS**

Inversiones en proyectos de trabajos públicos financiados con Rentas Generales.

### **PARTIDA PRINCIPAL 10. TERRENOS**

Predios urbanos, baldíos, campos con o sin mejoras.

### **PARTIDA PRINCIPAL 11. EXPROPIACIONES**

Incorporación de inmuebles por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones de la Provincia.

### **PARTIDA PRINCIPAL 12. EDIFICIOS, OBRAS E INSTALACIONES**

Edificaciones en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros Bienes de Capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

### **PARTIDA PRINCIPAL 13. OTROS BIENES PREEXISTENTES**

Otros Bienes de Capital preexistentes no incluidos en alguna de las partidas principales precedentes.

### **PARTIDA PRINCIPAL 14. APORTES DE CAPITAL**

Aportes de capital a organismos o empresas públicas, privadas o mixtas, ya sea directa o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de capital. Incluye aportes para fondos de desarrollo provincial.

### **PARTIDA PRINCIPAL 15. PRESTAMOS**

Préstamos, anticipos y aportes reintegrables acordados a municipalidades, organismos y empresas del Estado, entidades y empresas privadas o mixtas, ya sea en forma directa o mediante la adquisición de títulos y valores representativos de deudas.

### **PARTIDA PRINCIPAL 16. CREDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL**

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital que se distribuirá entre las otras partidas principales durante la ejecución del Presupuesto.

### **PARTIDA PRINCIPAL 17. CONTRIBUCIONES**

Sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye -en cambio- las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General. Se exceptúan las contribuciones para cubrir déficit de los organismos de previsión social y asistencia social, ya que éstas figurarán en la Partida Principal Transferencias.

**PARTIDA PRINCIPAL 18. AMORTIZACION DE DEUDA ORIGINAL**

Amortización de las obligaciones contraídas por el Estado provincial con organismos dependientes del gobierno nacional, del exterior y otros organismos o entidades.

**PARTIDAS PARCIALES**

**01. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL**

Amortización de las obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del gobierno nacional.

**02. AMORTIZACION DE LA DEUDA EXTERIOR**

Amortización de obligaciones contraídas con el exterior.

**03. AMORTIZACION DE OTRAS DEUDAS**

Amortización de obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidas en las partidas parciales anteriores.

**PARTIDA PRINCIPAL 19. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE DEUDAS**

Incluirá los montos de actualización de deudas destinados a evitar el deterioro que la variación de precios ocasione en el monto originalmente adeudado.

Comprende, asimismo, los montos resultantes por aplicación de los porcentajes de actualización implícitos en las tasas de interés.

**PARTIDAS PARCIALES**

**01. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL**

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del gobierno nacional.

**02. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE LA DEUDA CON EL EXTERIOR**

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con el exterior.

**03. AMORTIZACION DEL AJUSTE DE OTRAS DEUDAS**

Amortización del ajuste de las obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidas en las partidas parciales anteriores.

**PARTIDA PRINCIPAL 20. ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

Anticipo a proveedores y contratistas.

**PARTIDA PRINCIPAL 21. OPERACION Y MANTENIMIENTO**

Conjunto de inversiones reales en proyectos. Se entiende por proyectos los trabajos necesarios y suficientes para la operación, el mantenimiento o la conservación normal y habitual y las reparaciones de los sistemas de distribución troncales o domiciliarias de agua, cloacas, gas, telecomunicaciones, electricidad, etc, como así también de la red vial provincial, escuelas, edificios públicos, etc.

Se entenderá por reparaciones aquellas que no impliquen una mejora que prolongue la vida útil de un bien o incrementalmente la producción de bienes o la prestación de un servicio.

## **PARTIDAS PARCIALES**

### **01. RECURSOS AFECTADOS**

Inversiones en proyectos de operación y mantenimiento con financiación total o parcial de organismos o instituciones públicas o privadas.

### **02. RECURSOS NO AFECTADOS**

Inversiones en proyectos de operación y mantenimiento financiados con Rentas Generales.

## **IV - CLASIFICACION POR FINALIDAD**

### **1. ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad)**

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de Justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

#### **10. ADMINISTRACION FISCAL (Función)**

Programación de los ingresos y gastos públicos, recaudación y fiscalización de los recursos, inversión de los fondos del Estado, registro y control interno de la hacienda pública, impresión de valores, etc.

#### **20. CONTROL FISCAL (Función)**

Control externo hacendal.

#### **30. LEGISLACION (Función)**

Ejercicio de potestades legislativas.

#### **40. JUSTICIA (Función)**

Ejercicio de potestades judiciales. Incluye también las acciones del Poder Ejecutivo relacionadas con aquéllas, no incluye las pertinentes a la finalidad Seguridad, ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc.) ni los de los Registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

#### **50. CULTO (Función)**

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos. Aportes a instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras finalidades de la presente clasificación.

#### **60. APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES O COMUNALES (Función)**

Apoyo a municipalidades u otros entes comunales que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna finalidad del presente Clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos, asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de Tesorería, etc.

#### **90. ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad. Comprende, asimismo, acciones que por su naturaleza no pueden clasificarse en las restantes finalidades del presente Clasificador.

## **2. SEGURIDAD (Finalidad)**

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno, reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, aduanera, etc.) ni las actividades de asistencia social, educación, salud y vivienda, cualquiera sea su destino final.

### **10. POLICIA INTERIOR (Función)**

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

### **30. RECLUSION Y CORRECCION (Función)**

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

### **90. SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta finalidad.

## **3. SALUD (Finalidad)**

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

### **10. ATENCION MEDICA (Función)**

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas en establecimientos, la asistencia alimentaria de la población infantil expuesta al riesgo de enfermedad y a morir, y las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades. Incluye, además, todas aquellas acciones encaminadas a la satisfacción de necesidades propias o en beneficio de sus agentes, asilados, alumnos, conscriptos, reclusos, etc., por organismos de gobierno que actúen principalmente en otras finalidades.

### **20. SANEAMIENTO AMBIENTAL (Función)**

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistemas de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo, control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre), luchas antichagas, antipalúdica, antirrábica, etc.

### **90. SALUD SIN DISCRIMINAR (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

## **4. BIENESTAR SOCIAL (Finalidad)**

Promoción del bienestar económico y social de la población.

### **10. SEGURIDAD SOCIAL (Función)**

Bienestar económico de los individuos que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo (o de sus familiares) por medios tales como los pagos en concepto de pensiones, retiros y jubilaciones.

#### **20. VIVIENDA (Función)**

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas por los integrantes de la comunidad.

#### **30. ASISTENCIA SOCIAL (Función)**

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como suministros de ropa y viveres, alojamiento y manutención. Comprende, asimismo, acciones destinadas a la reeducación y resocialización del individuo.

#### **40. DEPORTES Y RECREACION (Función)**

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y de gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

#### **50. PROMOCION SOCIAL (Función)**

Aportes a instituciones de fin social, fundamentalmente en forma de préstamos, con el objeto de dotar a las mismas de medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

Comprende, asimismo, los presupuestos y asistencia financiera u obras sociales, cualquiera sea la naturaleza de la prestación que realicen dichas entidades.

#### **90. BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

### **5. CULTURA Y EDUCACION (Finalidad)**

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

#### **10. CULTURA (Función)**

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, difusión de conocimientos por radio, televisión, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

#### **20. EDUCACION ELEMENTAL (Función)**

Educación pre-primaria y primaria en los jardines de infantes, en los grados de educación primaria, en los establecimientos de asistencia y protección de menores, en escuelas diferenciadas y para adultos, incluida la que se brinda en unidades militares y carcelarias. Comprende la enseñanza de especialidades elementales, que no requieren haber completado previamente la instrucción primaria, como asimismo la educación y reeducación especial en escuela para deficientes mentales o físicos.

#### **30. EDUCACION MEDIA Y TECNICA (Función)**

Enseñanza media impartida en colegios, liceos, escuelas normales y comerciales, escuelas medias artísticas, técnicas, profesionales, tanto en los primeros años (ciclos básicos) como en los restantes, hasta completar el ciclo de instrucción secundaria. Incluye la que se imparte en establecimientos de protección de menores y la de formación de profesionales en las carreras de defensa y seguridad. No comprende los cursos

de enseñanza especializada, destinada a capacitar agentes de organismos que actúen principalmente en otros campos.

#### **40. EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA (Función)**

Enseñanza de tercer nivel impartida en las universidades e institutos de profesorado superior, en las distintas carreras y ramas. Incluye la destinada a la formación de profesionales en las carreras de defensa y seguridad.

#### **90. CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadren en alguna función determinada de esta finalidad.

### **6. CIENCIA Y TECNICA (Finalidad)**

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, educación de postgrado para formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas.

#### **10. INVESTIGACION Y DESARROLLO (ID) (Función)**

Es el conjunto de actividades creativas y sistemáticas, dirigidas a generar, modificar o aumentar el conocimiento científico y técnico y a concebir nuevas aplicaciones. Estas actividades se distinguen por la presencia de dos elementos característicos: la creatividad y la realización sistemática. Ellas persiguen, mediante la utilización rigurosa del método apropiado, la obtención de nuevos conocimientos o de una nueva aplicación de los ya adquiridos. Las tareas de rutina, la mera obtención o acumulación de datos, la utilización de procedimientos ya establecidos, traducciones, etc., que no constituyen investigación y desarrollo. Las actividades comprenden la investigación básica aplicada y desarrollo experimental o tecnológico.

#### **20. DIFUSION (Función)**

Es el proceso de transmisión del conocimiento científico y técnico entre las fuentes y los posibles usuarios (excluyendo el caso de educación formal). El proceso de difusión se desarrolla a través de instituciones y actividades que posibilitan la interconexión de los sectores en los que se origina el conocimiento que se trasmite a los posibles usuarios. Con fines operacionales, se distinguen cuatro tipos de actividades de difusión:

- a. Documentación, publicaciones, centro de documentación, cartillas, etc.
- b. Asistencia técnica.
- c. Extensión y transferencia: introducción de nuevos procedimientos de cultivo, manejos pecuarios, etc.
- d. Otros: traducción, organización de seminarios, etc.

#### **30. ACTIVIDADES ASOCIADAS (Función)**

Son aquellas tareas científicas y tecnológicas (no incluidas entre las actividades anteriores), necesarias para la realización de las actividades de investigación y desarrollo o difusión o docencia, y que son útiles para que los resultados de las actividades de investigación y desarrollo (ID) puedan ser incorporadas en los procesos productivos. Comprenden las siguientes actividades:

- a. Recolección sistemática de datos: naturales, sociales, etc.

- b. Normalización, metrología y control de calidad.
- c. Servicios científicos y técnicos rutinarios: ensayos físicos o químicos, análisis de suelos, diseño estadístico de experimentos o muestras, etc.
- d. Otras actividades científicas y tecnológicas no incluidas en los rubros anteriores.

**40. PROMOCION DE ACTIVIDADES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS (Función)**  
Incluyen las actividades de conducción, administración, apoyo y promoción de las actividades científico-tecnológicas que por su generalidad no encuadran en las funciones antes descritas. Trámites, gestiones, acciones encaminadas a la creación y mejoramiento de la infraestructura científico-tecnológica de la Provincia, en lo que se refiere a recursos materiales e investigadores; otorgamientos de becas y subsidios; estudios de base y de factibilidad destinados a orientar el desarrollo del sistema científico-técnico.

**7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad)**

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico. Incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado de los organismos estatales.

**10. SUELO, RIEGO, DESAGUES Y DRENAJES (Función)**

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones, incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

**20. AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (Función)**

Promoción, regulación y control de la producción agrícola, ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial; protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques nacionales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

**30. ENERGIA Y COMBUSTIBLE (Función)**

Producción, transporte y suministro de energía eléctrica, adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía, explotación, extracción, adquisición, procesamiento y suministro de petróleo y sus derivados y de carbón mineral y su procesamiento ulterior; explotación, extracción, adquisición, procesamiento, manufactura y suministro de gas combustible y sus derivados y acciones vinculadas con la energía atómica y los combustibles vegetales. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones.

**35. CANTERAS Y MINAS (EXCEPTO COMBUSTIBLE) (Función)**

Explotación y extracción de arenas, piedra, y otros minerales no combustibles.

**40. INDUSTRIA (Función)**

Producción de metales y aleaciones y elaboración de los mismos para uso intermedio o final; industrias del tabaco, piedra, caucho, cuero, textiles, confecciones, madera, papel, cartón, imprenta, vidrio, cerámica, cemento portland, de la

construcción y automotriz, motores, generadores, transformadores, convertidores y aparatos eléctricos, maquinarias y motores no eléctricos, equipos, componentes e instrumental electrónico; producción de alimentos y bebidas; industrias frigoríficas; producción química de plásticos; pinturas, fertilizantes, plaguicidas y productos medicinales, ácidos, álcalis y sales, etc. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones.

#### **50. TURISMO (Función)**

Acciones encaminadas fundamentalmente a la captación de personas ajenas al lugar de donde se realizan.

#### **60. TRANSPORTE VIAL (Función)**

Servicios que prestan los vehículos que utilizan las carreteras y rutas viales del país. Construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas trasbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales; refugios o estaciones de parada en la ruta y estaciones terminales en la poblaciones.

#### **61. TRANSPORTE POR AGUA (Función)**

Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos, construcción y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. No comprende tales conceptos cuando pertenezcan a servicios e instalaciones para uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

#### **62. TRANSPORTE AEREO (Función)**

Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente a aeropuertos e hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos cuando corresponda a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

#### **63. TRANSPORTE FERROVIARIO (Función)**

Comprende las acciones relacionadas con el servicio público de transporte ferroviario.

#### **65. COMUNICACIONES (Función)**

Prestación de todos los servicios públicos de comunicaciones y el control técnico de las tele y radiotransmisores.

#### **70. COMERCIO Y ALMACENAJE (Función)**

Actividades comerciales, servicios de depósito o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de grano, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc., que no pertenezcan a organismos de transporte ni al propietario de los productos almacenados. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones.

#### **80. SEGUROS Y FINANZAS (Función)**

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

**90. DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

**8. DEUDA PUBLICA (Finalidad)**

Erogaciones destinadas a la atención de los intereses de la deuda pública.

**10. DEUDA PUBLICA (Función)**

Erogaciones destinadas a la atención de intereses originados en obligaciones por emisión de títulos, bonos, etc. y en deudas con organismos del gobierno nacional, bancos, entidades financieras, proveedores, contratistas, etc., que sean una retribución real del capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital, el cual surgirá por diferencia entre el monto nominal actualizado y el monto total a pagar.

**9. GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad)**

**01. A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION (Función)**

Créditos presupuestarios globales que se redistribuirán entre las otras finalidades durante la ejecución del Presupuesto.

**02. CREDITOS MAYORES COSTOS**

Créditos globales por unidad de organización que se redistribuirán entre los proyectos de obras a efectos de imputar los mayores costos de los mismos.

**03. CREDITOS ADICIONALES -CAPITULO VI LEY 687-**

Créditos globales por unidad de organización que se redistribuirán entre los proyectos de obras a efectos de imputar los adicionales.



LEY 2035

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Apruébase el proyecto de contrato a celebrarse para la exploración, explotación y desarrollo del área Covunco que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

**OBJETO**

**ARTICULO 19** LA PROVINCIA encomienda al CONTRATISTA y éste se obliga a realizar los trabajos tendientes a la exploración, desarrollo y explotación de HIDROCARBUROS del AREA COVUNCO.

El CONTRATISTA asumirá todos los riesgos inherentes a la exploración, desarrollo y explotación de HIDROCARBUROS, debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueran necesarias.

Asimismo el CONTRATISTA adquiere los derechos detallados en el presente CONTRATO, y goza de derechos análogos pero no inferiores a los de un permisionario de exploración y un concesionario de explotación, de acuerdo a la Ley 17319.

El AREA del CONTRATO estará a disposición del CONTRATISTA a partir de la fecha de comienzo de vigencia del CONTRATO.

**DEFINICIONES**

**ARTICULO 20** Los términos que se definen en el presente tendrán, en el texto del CONTRATO y cuando sean escritos en letras mayúsculas, los significados que se indican seguidamente:

1. PROVINCIA o PROVINCIA DEL NEUQUEN: Titular del dominio del AREA COVUNCO, conforme a lo establecido en el artículo 22 -segunda parte- de la Ley nacional 24145.
2. SECyE: Secretaría de Estado del COPADE y Energía de la Provincia del Neuquén. Autoridad de aplicación del Contrato.
3. P.B.C.: El Pliego de Bases y Condiciones del Concurso.
4. CONTRATO: El presente CONTRATO celebrado entre la PROVINCIA DEL NEUQUEN y el CONTRATISTA.
5. CONTRATISTA: Las empresas A.E.C. Energy Resources Ltda., A.E.C. Argentina SA., conformando la Unión Transitoria de Empresas, denominada A.E.C. Argentina SA. - U.T.E., y los sucesores y cesionarios de las mismas.
6. PARTES: La PROVINCIA y el CONTRATISTA.
7. PERIODO/S DE EXPLORACION:  
PRIMER PERIODO: El tiempo T establecido en la planilla de cotización, es decir, cuatro (4) años.  
SEGUNDO PERIODO: El tiempo T establecido en la planilla de cotización, menos un (1) año, es decir, tres (3) años.  
TERCER PERIODO: El tiempo establecido en la planilla de cotización menos dos (2) años, es decir, dos (2) años.
8. LOTE/S DE EXPLOTACION: Los definidos en los artículos 33 y siguientes de la Ley 17319.
9. OPERADOR: A.E.C. Argentina SA. y la empresa que con la aprobación de la autoridad de aplicación del CONTRATO la reemplace o sustituya.
10. PLAZO DEL PERMISO DE EXPLORACION: La suma de los periodos de exploración más las prórrogas respectivas, en un régimen análogo al establecido en el artículo 23 de la Ley 17319.
11. AREA: El AREA COVUNCO, sita en la Provincia del Neuquén, cuya superficie y ubicación se determina en el Anexo I.
12. FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día siguiente de la fecha de firma del CONTRATO.
13. PLAN DE TRABAJOS: Plan tentativo de trabajos propuestos por el CONTRATISTA para realizar en el PRIMER PERIODO que se describe en la planilla de cotización del Anexo II, y que podrá ser modificado por el CONTRATISTA sin disminuir la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.

14. **HIDROCARBUROS:** Petróleo crudo, gas natural y gas licuado en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados, incluyendo crudos bituminosos y azufre en combinación con dichos hidrocarburos.
15. **PETROLEO CRUDO:** Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del gas natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mmHg y 15C).
16. **GAS NATURAL:** Mezcla de hidrocarburos gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen.
17. **GAS ASOCIADO:** El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.
18. **GAS DE YACIMIENTO GASIFERO:** El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".
19. **GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO:** El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que -por disminución isotérmica de la presión- sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".
20. **GASES LICUADOS:** Propano, butano, etano y demás HIDROCARBUROS que puedan recuperarse del GAS NATURAL.
21. **UNIDAD o UNIDADES DE TRABAJO:** Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comprar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas, reprocesamiento de líneas sísmicas, demás trabajos mencionados en el Anexo II al presente y/o que sean aceptados como tales por la SECyE, etcétera) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros PLAN DE TRABAJOS ofrecido.
22. **SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO:** Diferencia a una determinada fecha entre la valorización actualizada del PLAN DE TRABAJOS y la valorización actualizada de los trabajos realizados efectivamente por el CONTRATISTA a fin de cumplir dicho programa.
23. **POZO DE EXPLORACION:** Todo pozo que se perfore dentro de una posible trampa separada donde el CONTRATISTA no hubiese perforado anteriormente un pozo considerado económicamente productivo, así como también cualquier otro pozo que las PARTES consideren como tal.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **ARTICULO 39**

1. Durante el PRIMER PERIODO el CONTRATISTA se compromete a realizar lo propuesto en el PLAN DE TRABAJOS y lo que los nuevos conocimientos del AREA requieran, equivaliendo como mínimo al número de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.
  2. Al término de cada periodo, o una vez cumplido el compromiso de UNIDADES DE TRABAJO, el CONTRATISTA deberá optar por acceder al siguiente PERIODO restituyendo en ese momento -de acuerdo al artículo 26 de la Ley 17319- parte de la superficie remanente del área, o restituir totalmente el AREA del contrato.
- En caso de acceder al siguiente PERIODO deberá presentar el Plan de Desarrollo y Producción para su aprobación por la SECyE, la que no podrá ser rechazada sin fundamentos.

A los efectos de comprobar el cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, el CONTRATISTA presentará a la SECyE, conjuntamente con la información requerida por el punto 15 del presente artículo 3º, un informe sobre los trabajos realizados. La SECyE, previa comprobación, certificará y dará por cumplida las UNIDADES DE TRABAJO que correspondan.

3. El CONTRATISTA podrá hacer uso anticipado del periodo de prórroga previsto en el artículo 23 de la Ley 17319, adicionando al vencimiento de cada uno de los PERIODOS DE EXPLORACION, hasta un (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del PRIMER PERIODO DE EXPLORACION.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al TERCER PERIODO DE EXPLORACION. En el caso que el PERIODO DE EXPLORACION esté conformado por sólo dos (2) periodos de aplicación del artículo 3º, el periodo remanente de la prórroga podrá ser adicional al SEGUNDO PERIODO DE EXPLORACION.

4. Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley 17319, el CONTRATISTA estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en LOTE DE EXPLOTACION, las siguientes:

- a) Por un plazo de hasta un (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y
- b) Por un plazo de hasta cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de GAS NATURAL, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado por la SECyE en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

5. El CONTRATISTA pagará anualmente y por adelantado, por cada km2. o fracción, el cánón equivalente al previsto por el artículo 57 y/o 58 de la Ley 17319, conforme sea fijado con la metodología al Decreto nacional 2057/91 del 30 de septiembre de 1991, y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley 17319. Si el CONTRATISTA hiciera uso anticipado del periodo de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del presente, el monto del cánón a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el PERIODO que en cada caso se prorrogue.

El monto del cánón a abonar por los LOTES DE EXPLOTACION se calculará sobre la superficie de los mismos.

El cánón mantendrá su vigencia mientras no sea expresamente renunciado por la PROVINCIA.

6. Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del CONTRATO.

7. Ejecutar las tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

8. Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del CONTRATISTA, quien deberá poner en conocimiento de la SECyE los nombres y antecedentes de los subcontratistas con carácter previo a la iniciación de los trabajos respectivos.

9. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los

yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la SECyE de cualquier novedad significativa al respecto, quedando ésta a consideración de la SECyE.

10. Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.

11. Pagar las regalías correspondientes al Estado provincial según lo establecido en el artículo 6º.

12. Emplear, para el cumplimiento del CONTRATO como mínimo el setenta por ciento del personal residente en la Provincia del Neuquén, siempre y cuando aquel cuente con la idoneidad y pueda ser contratado en condiciones similares a las vigentes en otras regiones.

13. Establecer el domicilio administrativo, y la base de operaciones en LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

14. Facilitar el acceso a la SECyE a aquellas personas que se designen por LA PROVINCIA y la SECyE para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable, sin perjuicio de las inspecciones y fiscalizaciones que disponga la SECyE según lo establecido en el artículo 23 del P.B.C.

15. Presentar anualmente una Memoria técnico-económica que describa detalladamente las tareas y los resultados obtenidos en el año inmediato anterior.

16. Conducir todas las operaciones que realice en el AREA según la práctica internacional y de acuerdo a las leyes y normas de protección del medio ambiente.

17. Efectuar el deslinde y mensura del AREA ajustándose al procedimiento previsto en el Decreto nacional 8546/68, entregando a la SECyE los planos correspondientes dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de comienzo de vigencia del CONTRATO.

Esta obligación subsiste para las restituciones previstas en el artículo 3º.

18. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros 180 m. bajo boca de pozo.

19. Adoptar todas las medidas necesarias para que las aguas provenientes de la deshidratación del petróleo crudo, recuperadas previamente las cantidades del mismo que sean posibles, no contaminen la superficie de los terrenos, ríos, lagos, etc. ni las capas subterráneas de interés público o privado.

20. Asegurar, mediante la contratación de las pólizas de seguros necesarias, de conformidad con la práctica y uso habitual en la República Argentina, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del CONTRATO, los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este CONTRATO.

21. El CONTRATISTA tendrá, durante toda la vigencia del presente CONTRATO, el derecho de utilizar los pozos e instalaciones existentes en el AREA.

22. La garantía prevista en el artículo 13.1.2. del P.B.C., se reducirá y deberá ser renovada anualmente a medida que se cumplan las UNIDADES DE TRABAJOS comprometidas.

ARTICULO 4º Las políticas y prácticas relativas a la coordinación de las operaciones del CONTRATISTA en el AREA con aquellas del

Ejército Argentino, y la cooperación entre el CONTRATISTA y el Ejército Argentino, relativas al manejo con riesgos originados en operaciones del Ejército Argentino, serán establecidas por acuerdo entre el CONTRATISTA y el Ejército Argentino.

#### **INFORMACION TECNICA**

**ARTICULO 59** La PROVINCIA suministrará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del CONTRATO, y sin cargo alguno para el CONTRATISTA, toda información técnica que posea del AREA. Las PARTES en forma conjunta, arbitrarán los medios necesarios para obtener la información técnica adicional que no se encuentre en poder de la PROVINCIA, para ser extraídos de los archivos de los sectores que la posean.

#### **SERVIDUMBRES Y DAÑOS**

##### **ARTICULO 69**

1. Estarán a cargo del CONTRATISTA el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios y demás terceros afectados, como así también todos los cánones que correspondiesen al AREA.

No estarán a cargo del CONTRATISTA los pagos por servidumbres y daños a causas anteriores a la celebración de este CONTRATO.

2. Asimismo, estarán a cargo del CONTRATISTA el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas de medio ambiente y de los daños provocados a la PROVINCIA o a terceros en esa materia, en la medida en que dichos gastos, indemnizaciones y/o daños sean de causa posterior a la fecha de este CONTRATO.

3. La PROVINCIA arbitraré todos los medios y recaudos legales que sean necesarios para que el CONTRATISTA, en relación con los superficiarios del AREA, goce y disfrute de derechos no menores al los que el artículo 66 de la Ley 17319 establece para los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la SECyE.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el CONTRATISTA afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

#### **EXPLOTACION**

##### **ARTICULO 79**

1. Si el CONTRATISTA descubriere HIDROCARBUROS deberá efectuar, dentro de los treinta (30) días, la correspondiente denuncia a la SECyE.

El CONTRATISTA podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero hasta que no haya cumplido con lo que expresa el párrafo 2. infra del artículo 59 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.

2. Una vez que el CONTRATISTA dé conformidad con criterios técnico-económicos aceptables, determine que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, deberá comunicar a la SECyE, en un plazo no superior a los treinta (30) días de haberse realizado dicha determinación, su voluntad de declarar el lote como LOTE DE EXPLOTACION.

La SECyE deberá, dentro de los sesenta (60) días de haber recibido la precitada declaración, tomar nota de la misma y comunicar su

conformidad con la misma.

La declaración de comercialidad efectuada por el CONTRATISTA lo habilitará a iniciar la explotación de acuerdo con los términos y condiciones del presente CONTRATO.

3. Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la recepción de la comunicación de la SECyE prevista en el precedente punto 2, in fine, el CONTRATISTA, comunicará a la SECyE los programas de desarrollo del LOTE DE EXPLOTACION.

4. El CONTRATISTA tendrá el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de HIDROCARBUROS que existan en el AREA.

5. El derecho exclusivo del CONTRATISTA de explotar los HIDROCARBUROS existentes en cada LOTE DE EXPLOTACION tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la SECyE, mencionada en el precedente punto 2.

En el supuesto que el CONTRATISTA declare LOTES DE EXPLOTACION antes del vencimiento del PLAZO DEL PERMISO DE EXPLORACION, implicará la extensión del precitado plazo para la explotación exclusiva del LOTE DE EXPLOTACION que corresponda por un plazo igual al lapso no transcurrido del PLAZO DEL PERMISO DE EXPLORACION.

En el caso que el CONTRATISTA haya dado buen cumplimiento de sus obligaciones, la SECyE, a solicitud del CONTRATISTA, prorrogará el plazo para la explotación por un periodo de hasta diez (10) años, en las condiciones que establezca al acordar la prórroga.

#### **REGALIA**

ARTICULO 89 El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago a la PROVINCIA DEL NEUQUEN de las regalías resultantes de la aplicación de los artículos 59 y 62 de la Ley 17319.

A tal fin, el CONTRATISTA abonará el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del AREA, con las deducciones previstas en los artículos 61 y 62 de la Ley 17319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONTRATISTA podrá, salvo acuerdo en contrario, proceder al pago en especie.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el CONTRATISTA queda facultado para convenir con la PROVINCIA, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que considere recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general que les fuere aplicable. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al CONTRATISTA respecto del QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto regalías que le corresponda tributar, hasta la declaración de comercialidad del yacimiento y siguiendo un régimen análogo al previsto en el artículo 21 de la Ley 17319.

Solamente la PROVINCIA DEL NEUQUEN podrá reducir el porcentaje de regalía y establecer o reglamentar pautas de su cómputo y pago.

#### **DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS**

ARTICULO 90 El CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el AREA, de conformidad con la Ley 17319, y los Decretos del Poder Ejecutivo nacional 1055 del 10 de octubre de 1989; 121 del 8 de noviembre de 1989, y 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al título del CONTRATO y de la CONCESION en su caso.

Conforme a lo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional

1589 del 27 de diciembre de 1989, la exportación e importación de hidrocarburos y sus derivados estarán exentas de todo arancel, derecho o retención presentes o futuros.

El CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del AREA en los términos y condiciones del artículo 5º del Decreto 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exija obligación de ingresar divisas.

Toda restricción a la libre disponibilidad referida, facultará al CONTRATISTA a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el artículo 6º del Decreto 1589 del 27 de diciembre de 1989 en los términos y condiciones allí establecidos.

La libre disponibilidad de los hidrocarburos comprende el derecho del CONTRATISTA de darlos en garantía.

#### **REGIMEN TRIBUTARIO**

**ARTICULO 10º** El CONTRATISTA quedará sujeto a las normas tributarias nacional y provincial, y no estarán sujetos a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los mismos o el patrimonio afectado a la exploración o explotación o las tareas respectivas que fueran de consecuencia, incluyendo la disposición de los HIDROCARBUROS producidos, salvo las normas tributarias que resulten de aplicación general.

#### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

##### **ARTICULO 11**

1. En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO, serán suspendidos mientras dure dicha causa.

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra PARTE dentro de los treinta (30) días de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, adjuntando toda la documentación que a su criterio acredite dicha configuración, e informando la duración y extensión de la suspensión, el carácter de total o parcial y la naturaleza del CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

2. Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reanudará de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar este hecho a la otra PARTE.

3. En ninguno de los casos se considerará que el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR afecta una obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO, cualquiera fuera su naturaleza.

4. No podrá invocarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR para posponer el vencimiento de los PERIODOS DE EXPLORACION o del plazo para realizar la explotación del AREA, salvo cuando resultare de una catástrofe natural o cuando fuere consecuencia de una situación real como por ejemplo conflictos armados, terrorismo o declaración de zona de guerra o situaciones similares que pudieran impedir la ejecución de los trabajos objeto del CONTRATO, y que no pudieran ser superados por medios operativos alternativos.

En los supuestos precedentes, el CONTRATISTA podrá posponer la fecha de vencimiento del plazo de que se trate por un periodo igual a la duración del CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, más el

periodo adicional necesario para reparar los daños que dicha contingencia hubiere ocasionado.

## **CESION DEL CONTRATO**

### **ARTICULO 12**

1. Previa autorización expresa de la SECyE, la empresa contratista podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO, a favor de terceros que reúnan aptitudes técnicas y económicas aceptables a juicio de la SECyE.

2. Las empresas integrantes de la U.T.E. podrán, con sólo informar a la AUTORIDAD DE APLICACION, cederse unas a otras su participación en el presente CONTRATO, o a una sociedad controlante, o a una sociedad controlada por la cedente o por la parte controlante de la cedente, en los términos del artículo 33 de la Ley 19550, persistiendo la responsabilidad del cedente salvo que la PROVINCIA otorgase consentimiento expreso a la exención de responsabilidad, consentimiento que no podrá ser denegado sin causa justificada, siempre que se obtengan las garantías suficientes a satisfacción de la PROVINCIA.

## **MORA E INCUMPLIMIENTO**

### **ARTICULO 13**

1. En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días.

Entendiéndose que para la solución del problema podrá, en algunos casos, extenderse más allá del plazo establecido precedentemente, cuando la naturaleza de las tareas así lo requieran.

## **TRANSFERENCIA DE EQUIPOS**

**ARTICULO 14** La devolución del AREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACION, o resolución del CONTRATO que no fuera imputable a la PROVINCIA, importará la transferencia a favor de ésta sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones existentes y necesarias para mantener el AREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.

Se transferirán, además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del CONTRATISTA, existentes en el AREA del CONTRATO.

## **YACIMIENTOS COMPARTIDOS**

### **ARTICULO 15**

1. De existir yacimientos que se extiendan fuera de los límites del AREA del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes.

2. En función de ese estudio, el CONTRATISTA, con la colaboración de la SECyE, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.

## **CONFIDENCIALIDAD**

### **ARTICULO 16**

1. Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el CONTRATISTA y por la PROVINCIA como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

Se exceptúa de la precedente limitación la información requerida por Tribunales, por autoridades gubernamentales o por entidades financieras, nuevos participantes o potenciales inversores, o aquella otorgada a sociedades que se encontrasen en la situación indicada en el artículo 33 de la Ley 19550 con referencia a cualquiera de las empresas integrantes de la U.T.E.. Para que dicha información confidencial sea revelada a un tercero en el caso de una propuesta bajo la cual el tercero pudiera tener participación en el presente CONTRATO, dicho tercero otorgará un acuerdo de confidencialidad con el previo consentimiento de ambas PARTES.

Si una de las PARTES, en el cumplimiento del CONTRATO, utilizare tecnología patentada, la otra PARTE no podrá utilizar ni divulgar dicha tecnología sin el previo consentimiento escrito de la PARTE propietaria de dicha tecnología.

2. Toda la información concerniente a aquellas zonas del AREA que sean restituidas a la PROVINCIA pasará a propiedad exclusiva de ésta, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas restituciones, subsistiendo la obligación de confidencialidad para el CONTRATISTA hasta dos (2) años después de la restitución total del AREA.

## **PENALIDADES**

**ARTICULO 17** Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS, el CONTRATISTA deberá pagar a la PROVINCIA el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de la finalización del PRIMER PERIODO.

El no cumplimiento de los trabajos comprometidos en el SEGUNDO PERIODO se resolverá de igual manera que para el PRIMER PERIODO.

## **INFORMACION A ENTREGAR A LA SECyE**

**ARTICULO 18** Durante el cumplimiento del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá suministrar a la SECyE lo siguiente:

1. Los programas, información y documentación técnica con el contenido y formato previsto en la Resolución de la ex-Secretaría de Estado de Energía de la Nación 083/70 del 05/02/70.

2. Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de pozos, tales como perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos de perforación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los sesenta (60) días de finalizadas las tareas.

3. Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este CONTRATO, con las evaluaciones correspondientes, dentro de los sesenta (60) días de serle requerido, así como también la información relacionada con el medio ambiente e impacto ambiental.

## **RESOLUCION CONTRACTUAL**

**ARTICULO 19** En los casos de incurrir el CONTRATISTA en el incumplimiento de sus obligaciones sustanciales, de acuerdo al P.B.C. y el presente CONTRATO, la PROVINCIA podrá declarar de pleno derecho la resolución del contrato, previa intimación por

quince (15) días a la regularización del incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2 in fine.

#### **COMUNICACIONES**

**ARTICULO 20** Las comunicaciones entre las PARTES se efectuará a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados "Libro de Ordenes de Servicio" y "Libro de Pedidos de Empresa", donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones, se nombrarán representantes con facultades para obligar a cada PARTE.

#### **ESTUDIO AMBIENTAL**

**ARTICULO 21** El CONTRATISTA deberá ejecutar un plan de preservación del ambiente natural, haciéndose cargo de sus costos y gastos en los términos de este artículo y del artículo 30, presentando los informes de estudio y de ejecución, conforme se estipula en los artículos 3.16 y 18.3.

#### **LEGISLACION APLICABLE**

##### **ARTICULO 22**

1. El presente CONTRATO será Ley entre las PARTES.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1, las PARTES ratifican que el régimen legal aplicable a la contratación será el emergente de la Ley nacional 17319, régimen que abarca a los artículos 16, 17; 19 a 22; 27, 28; 30 a 33; 35 a 44; 63, 66 y concordantes.

#### **DOMICILIOS - JURISDICCION**

**ARTICULO 23** A todos los efectos del presente, las PARTES constituyen los domicilios que se indican a continuación, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen.

La PROVINCIA constituye domicilio en calle Rioja 385, Neuquén capital, República Argentina.

El CONTRATISTA constituye domicilio en calle Alberdi 254, 6º piso "B", Neuquén capital, República Argentina.

Cualquier conflicto relacionado con la aplicación o interpretación de este CONTRATO, que no pudiera ser resuelto por las PARTES de buena fe, deberá ser dirimido por el Tribunal Superior de Justicia de la PROVINCIA.

#### **RECONVERSION**

**ARTICULO 24** Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de la Ley nacional de reforma de la Ley 17319, prevista en el artículo 50 de la Ley 24145, la PROVINCIA arbitrará las medidas legales pertinentes para reconvertir los derechos y obligaciones contempladas en el CONTRATO en un PERMISO DE EXPLORACION y/o, en su caso, en una CONCESION DE EXPLOTACION según dichos términos sean contemplados en la Ley de Hidrocarburos modificada, y sin que ello implique condiciones más gravosas para el CONTRATISTA.

#### **APROBACION DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL**

**ARTICULO 25** El presente CONTRATO será suscripto ad-referéndum de la Legislatura de la Provincia del Neuquén, la que se expedirá acerca de su convalidación.

**IMPUESTO DE SELLOS**

**ARTICULO 26** El impuesto de Sellos que grava el presente CONTRATO, será soportado por partes iguales, sin perjuicio de las exenciones subjetivas que pudieran favorecer a la PROVINCIA.



LEY 2036

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Apruébanse los términos del Convenio a suscribir entre el Estado provincial del Neuquén y la empresa Telefónica de Argentina SA, referido al desarrollo de servicios de telecomunicaciones en localidades del interior provincial y compensación por transporte de señal televisiva a las repetidoras provinciales, obrante a fojas 5 a 13 del Expediente 2100-72895/93 SG.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo provincial para que, por intermedio de sus organismos técnicos competentes, cumplimente los compromisos asumidos mediante el Convenio aprobado por el artículo anterior.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2037

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**Artículo 1º** Adhiérese al Capítulo I -De las Cartas Geológicas de la República Argentina- de la Ley nacional 24.224, de Reordenamiento Minero.

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º La Provincia del Neuquén adhiere a los principios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 815/92, de conformidad a la invitación formulada en su artículo 6º.

Consecuentemente, se derogan en forma expresa todas las disposiciones legales vigentes que de cualquier forma afecte el ingreso a la propiedad minera o a los principios de la libre contratación. El Poder Ejecutivo, mediante decreto, dictará las normas necesarias para la plena vigencia de lo que antecede.

Artículo 2º La Provincia del Neuquén adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo nacional 816/92, de conformidad a la invitación formulada en su artículo 4º.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén a los once días de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - - - - -

**RICARDO JORGE NATTA VERA**  
Secretario  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén